



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

LOS DERECHOS DEL EJECUTANTE DE UNA LETRA DE CAMBIO ANTE LA
IMPOSIBILIDAD DE AFECTAR BIENES DEL OBLIGADO PRINCIPAL

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

MAHO AZANG SALDAÑA

ASESOR:

DR. MORALES CAUTI GIUSSEPPI PAUL

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO CIVIL

LIMA - PERÚ

2017

Página del Jurado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN N° 58-2017-II-DPI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

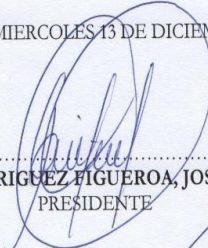
Presentado por don (a):
AZANG SALDAÑA, MAHO


Cuyo Título es:
LOS DERECHOS DEL EJECUTANTE DE UNA LETRA DE CAMBIO ANTE LA
IMPOSIBILIDAD DE AFECTAR BIENES DEL OBUGADO PRINCIPAL


Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de:16.....

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(.X.)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, MIERCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2017


.....
RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE
PRESIDENTE


.....
ISRAEL BALLENA, CESAR AUGUSTO
SECRETARIO


.....
MORALES CAUTI GUISEPPI PAUL
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

UCV.EDU.PE

Dedicatoria:

A mi hermano Lhoander Azang Saldaña, que fue mi fuente de apoyo constante e incondicional en mi carrera profesional.

Agradecimiento:

A mí Padre Wilder Azang Ramírez, por ser mi luz en este universo e iluminar mi sendero dándome fuerza y sabiduría para salir adelante.

A mi madre Dalmira Saldaña Alegría, que con su fé inquebrantable me enseña a nunca rendirme, y que no existe imposibles.

A mis hermanos y familiares por su eterna confianza, que son lo más valioso de mi vida.


Declaratoria de autenticidad

Declaración de autenticidad

Yo, **Maho Azang Saldaña** con DNI N°45716184, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citados y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no ha sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto, los resultados que se presentan en la tesis se constituyen aportes a la realidad investigada.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.



Maho Azang Saldaña

DNI N°45716184

Presentación

Señores miembros del Jurado, presento ante ustedes la Tesis titulada **Los Derechos Del Portador De Una Letra De Cambio Ante La Imposibilidad De Afectar Bienes Del Obligado Principal**. Que se pone a vuestra consideración tiene como finalidad analizar, la problemática que enfrenta el acreedor de un título valor, cuando este se ve impago, aun cuando el ejecutante cuenta con un derecho cierto, exigible, expreso, líquido o liquidable, este no encuentra una protección cuando el obligado al pago no cuenta con patrimonio con el cual respaldar el pago; esta investigación creo y reconozco la importancia de su oportuno estudio y crítica como una nueva perspectiva en fines de la satisfacción del ejecutante, de igual forma considero que existen ciertos aspectos que tienen que ser regulados corregidos y fortalecidos para mejorar el servicio jurisdiccional.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo la investigación se ha desarrollado de la siguiente manera: en el primer capítulo designado introducción se consigna la aproximación temática trabajos previos o antecedentes teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema estableciendo en este el problema de investigación los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En el segundo capítulo denominado método se aborda el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo de tipo de estudio orientado en la teoría fundamentada. Acto seguido se detallan los resultados capítulo tercero que permite abordar discusiones capítulo cuarto siguiendo de las conclusiones capítulo quinto y recomendaciones capítulo sexto todo ello con respaldo bibliográfico capítulo séptimo y de las evidencias contenidas en el anexo dEl actual trabajo de investigación.

Índice

	Pág.
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	
Aproximación Temática	2
Trabajos previos	4
Teorías relacionadas al tema	7
Formulación del problema	32
Justificación del estudio	34
Supuestos Jurídicos	35
Objetivo	37
II. MÉTODO	
2.1. Tipo de Investigación	39
2.2. Diseño de investigación	39
2.3. Caracterización de sujetos	40
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
2.5. Validez y confiabilidad	43
2.6. Métodos de análisis de datos	44
2.7. Tratamiento de unidades temáticas de categorización	44
2.8. Aspectos éticos	44
III. RESULTADOS	
3.1. Análisis de resultados de la técnica de Entrevistas	47

3.2. Análisis de resultados de la técnica de Análisis Jurisprudencial	49
IV. DISCUSIÓN	58
V. CONCLUSIONES	64
VI. RECOMENDACIONES	67
VII. REFERENCIAS	69
ANEXOS	74
Anexo 1: Matriz de Consistencia	79
Anexo 2: Guía de Entrevista	
Anexo 3: Guía de Análisis Jurisprudencial	82
Anexo 4: Ficha de Validación de Instrumentos	83

RESUMEN

El estudio de los derechos que se encuentran vulnerados cuando el ejecutante de un título valor no encuentra el pago satisfecho, ofrece una nueva perspectiva del cumplimiento de la finalidad del llamado proceso único de ejecución, tal como el mismo proceso lo define, dar satisfacción al ejecutante.

En la actualidad los bancos y casas comerciales encuentran serios problemas a la hora de recuperar un crédito que entró en mora, y cuando la cobranza extrajudicial no rinde los frutos esperados, el titular del derecho solicita mediante el órgano jurisdiccional tutela efectiva de un derecho que ya se encuentra regulado como tal y que la ley atribuido mérito ejecutivo, siendo este un derecho vulnerado por un proceso que no encuentra mejor solución que declarar deudor judicial moroso a aquella persona que ha incumplido en el pago de una obligación dineraria la misma que resulta imposible afectar bienes por no tenerlos.

La presente investigación es de enfoque cualitativo con alcance descriptivo explicativo con un diseño de teoría fundamentada teniendo como conclusión, que dentro del ordenamiento jurídico el proceso único de ejecución no tutela de manera adecuada al ejecutante de una letra de cambio cuando el obligado al pago no cuenta con bienes libres con el cual pueda hacerse cargo del crédito al cual es atribuido el cobro convirtiéndose en un proceso dilatorio y sin resultados para el ejecutante.

Palabras claves: Letra de cambio, portador, título ejecutivo, patrimonio, contradicción.

ABSTRACT

The study of the rights that are violated when the performer of a security does not find the payment satisfied, offers a new perspective of compliance with the purpose of the so-called single execution process, as the same process defines it, satisfying the performer ,

At present banks and commercial houses find serious problems when recovering a credit that went into default, and when extrajudicial collection does not yield the expected results, the owner of the right requests through the jurisdictional body effective protection of a right that already is regulated as such and that the law attributed executive merit, this being a right violated by a process that can not find a better solution than declared delinquent debtor that person who has breached the payment of a monetary obligation that is impossible to affect assets for not having them.

The present investigation is of qualitative approach with explanatory descriptive scope with a theory design based on the conclusion that within the legal system the single execution process does not adequately protect the performer of a bill of exchange when the obligor does not pay with free assets with which it can take over the credit to which the collection is attributed, becoming a dilatory process and without results for the performer.

Keywords: bill of exchange, holder, executive title, patrimony, contradiction.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática

La aproximación temática, según Howell Sevilla (2014), menciona que:

[...] Es la redacción ordenada y coherente de la investigación, contando con los hechos que van a permitir comprender el origen del problema. (p.16-17)

A lo referente puedo agregar que la aproximación temática es la transcripción ordenada y coherente de la investigación que nos permite comprender los hechos y circunstancias que dieron origen al problema.

En tal sentido en el actual trabajo de investigación se pretende analizar los derechos que se ven vulnerados cuando el que demanda una obligación de dar un monto determinado de dinero con justo título de ejecución, en este caso el ejecutante de una letra de cambio, cuya obligación contenida no se ve satisfecha, siendo el título valor cuestionado en su forma y fondo respectivamente, solo con la finalidad de dilatar el tiempo y evitar el pago, teniendo como primer punto de análisis a la Carta Magna del Perú, referente a la protección de las deudas, seguido de un análisis crítico de la finalidad del decreto legislativo 1069, y la ley de títulos valores.

La problemática circula entorno a que si el que está obligado al pago de una obligación de dar un monto determinado de dinero, pueda ser afectado por alguna medida, medio, herramienta, que ayude a la pronta realización del pago, teniendo como principal prueba un título valor perfectamente constituido, esta investigación comienza dando a conocer que la resolución que declara deudor judicial moroso a aquel que incumple en el pago, es porque fue imposible afectar algún bien, por lo que la obligación queda insatisfecha y ello conlleva a entender que no existe un mecanismo, herramienta, adecuada para satisfacer de manera oportuna los requerimientos de quien tiene el mejor derecho en este tipo de procesos, dejando claro que un título valor, es aquel documento que goza de mérito ejecutivo y que en su cuerpo está incorporado un derecho patrimonial, es por ello que esta problemática afecta directamente a aquel que con buena fe acepta una letra de cambio a su favor sin imaginar que posteriormente no solo fue un desmedro patrimonial, sino también de esfuerzo, tiempo, y otras dificultades emergentes, teniendo como conclusión que la legislación peruana está lejos de dar solución

a una latente problemática, que hoy en día afecta a una determinada población y que no podemos mostrarnos ajenos ante este tipo de situaciones.

Como podemos evidenciar con los procesos de compromiso de dar suma de dinero determinada, incluso teniendo un título valor perfectamente constituido no es suficiente para satisfacer las necesidades del que posee dicho documento,

En base a las consideraciones antes mencionadas El actual trabajo de investigación cubre su análisis en el marco del derecho comercial que es tutelado según la carta magna del peruana, referente a la falta de pago de una letra de cambio encaminando sus consideraciones por el sendero del proceso ejecutivo, cuya finalidad es la satisfacción del ejecutante. Sin dejar de lado la ley material N° 27287 ley de títulos valores, para dar fin con la sentencia que declara deudor judicial moroso al que incumple en el pago.

Es por ello que con este trabajo de investigación demostraré que el proceso de ejecución no es el medio idóneo para proteger o hacer valer los derechos que están incorporados dentro de la letra de cambio - título ejecutivo, título valor, considero que los títulos ejecutivos no cuentan con una verdadera ejecución i/o satisfacción plena aun teniendo el mejor derecho, es decir no contamos con las herramientas necesarias para tutelar el derecho al pago del título valor, por ello que intentaré dar solución al problema utilizando las teorías que se encuadren con la problemática planteada, la letra de cambio y otros títulos valores serán conceptualizados de manera rápida pero muy contundente, en la parte final estaremos frente a la dura verdad de que cuando el ejecutado no cuenta con los medios para hacer efectivo el pago y lo demuestra de manera fehaciente, no existe satisfacción alguna para el ejecutante por lo tanto sus derecho queda incierto, es por ello que las medidas cautelares son también una parte crucial en el marco teórico de esta investigación estando en una forma simple pero muy didáctica el concepto que distintos autores nos expresan a lo largo de su estudio por el valle de esta disciplina, por ello aun teniendo la sentencia favorable el demandante no ve satisfecho su propósito, por ser una demanda de obligación de dar suma de determinada y no una demanda solicitando declarar al deudor un moroso judicial, porque simplemente el demandante lo que pretende es que se le

pague, con dinero u otro equivalente ya que es lo que está en el título, un valor monetario determinable, de igual manera analizaremos cómo es que la constitución política del Perú protege esta figura jurídica constituyendo un análisis concreto, breve y suficiente.

Trabajos previos

Monje, (2011, p. 76). En cuanto a la exposición de los trabajos previos menciona que:

[...] señala que se trata del apoyo que se da el investigador en base a lo que está investigado.

Previo al estudio de los derechos que protege la legislación peruana referente al incumplimiento de la obligación de un crédito pienso favorable destacar cualesquiera atenciones respecto al estudio y reconocimiento de esta figura jurídica y su escala en el progreso del derecho.

Antecedentes a nivel nacional

Casassa. (2011). En su investigación titulada *El debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de determinada: en busca de un proceso justo*. Tesis para obtener el grado de Magister en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Siguiendo el método cualitativo – de carácter causal –explicativo y descriptivo concluyó que:

[...] La existencia del título de ejecuciones el presupuesto para la acción ejecutiva del proceso de ejecución, y que al tener un gran dígito de títulos de naturaleza extrajudicial en nuestro ordenamiento jurídico ello obliga a tener mecanismos de mayor eficacia a fin de evitar posibles procesos injustos.

Montesinos, (2016), en su investigación titulada *Mérito ejecutivo de la liquidación de saldo deudor, en el proceso único de ejecución en el distrito judicial de lima* tesis para obtener el título de abogado, en la Universidad Autónoma del Perú siguiendo el método hipotético deductivo, de enfoque cualitativo concluyó que:

[...]Se determina que actualmente existen serias deficiencias y/o desconocimiento del criterio jurisprudencial adoptado por la Corte Suprema,

pues al calificar la demanda directamente atacan al título ejecutivo, sin tomar consideración lo expedido por la Corte Suprema, puesto que desde un punto formal lo correcto sería admitir a trámite la demanda en función a que se cumple con lo que establece el código adjuntando el título de ejecución(Liquidación de Saldo Deudor) (p.57)

Antecedentes a nivel internacional

Giraldo. (2011). *En su investigación titulada Problemas comunes que afronta el acreedor en un proceso ejecutivo de título valor en relación con las instrucciones de llenado de espacios en blanco*, para obtener el título de Especialista Comercial en universidad libre seccional pereira no especificando método concluyó que:

[...] Que conforme a los principios elementales del derecho probatorio que el demandado bajo el concepto de defensa tiene, puede formular excepciones de fondo, mencionar que dicha excepción no solo consiste en impugnar los cargos imputados por el demandante, también en otros supuestos que impidan o extingan el derecho reclamado por el ejecutante. (p.105)

Concuero con la conclusión del autor al mencionar que el respeto a los principios es fundamental en un proceso ejecutivo y que al ser este un proceso donde cabe prueba en contrario no podemos dejar de lado el derecho de protección del ejecutado.

[...] Que un acreedor cuenta con la posibilidad de llenar el título valor en blanco y es la ley la que otorga esta facultad pues la norma permite que el portador con posterioridad a la emisión y fuera del control de quien firma pueda completarlo. (p.106)

De igual manera que el deudor el actor demandante en un proceso ejecutivo también tiene derechos que son amparados por ley y comprende algunas facultades que goza el portador del título valor referente a la autonomía de voluntad respecto al momento del llenado del título valor.

Sánchez (2015). En su investigación titulada *El documento de crédito a la luz de la ley de cobro judicial* .Tesis para optar por el grado de licenciatura en

derecho por la Universidad de Costa Rica sin especificar el método concluyó que:

[...] El medio que garantiza una obligación dineraria o de crédito es el documento de crédito la misma que fue creada con anterioridad. (p.191)

Concuerdo con la conclusión del autor al referirse que la existencia de la obligación es predominante para el ejecutante, siendo el título valor o en su defecto un documento de crédito el que da prueba del mismo.

Romero y Martínez (2012). En su investigación titulada *El proceso especial ejecutivo en el código procesal civil y mercantil*, Tesis para obtener el grado de licenciado (a) en ciencias jurídicas por la universidad de el salvador siguiendo los métodos deductivo e inductivo, concluyeron que:

[...] El juez provee de oficio trámites que le permiten acelerar el proceso, contribuyendo de forma directa con el principio de economía procesal el cual tiene singular importancia en el ámbito jurídico ya que fundamentándose en él pueden omitirse trámites, y brindar agilidad a la tramitación del proceso.

Comparto la conclusión del mencionado autor al ser el proceso ejecutivo mercantil en su país está destinado a regular de manera rápida las relaciones comerciales derivadas de títulos ejecutivos, es por ello que al existir una figura que no solo protege al ejecutante de la dilatación en la satisfacción de una obligación sino también atiende a la economía procesal y agiliza el tráfico comercial.

Bolaños (2004), en su investigación titulada *Las ejecuciones especiales en el código procesal civil y mercantil*, Previo a conferírsele el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales y los títulos profesionales de abogada y notaria en la universidad Rafael Landívar sin especificar el método cuya conclusión fue:

[...] El anteproyecto del nuevo Código Procesal General, se regula la existencia de un sólo proceso denominado Monitorio, el cual contempla disposiciones comunes y específicas para el procedimiento de las ejecuciones especiales, esta forma de regulación es adoptada por otras legislaciones y evita la aplicación

supletoria de normas, considerando pertinente la aprobación de esta legislación para el tema que nos ocupa. (p.70)

Me adhiero a la conclusión del autor siendo también un proceso diferente el que se encarga de las ejecuciones especiales en su país, pues al ser un órgano especializado para solución de este tipo de conflictos es importante que se adopte otro tipo de medidas y/o herramientas para poder tutelar de manera efectiva las relaciones jurídicas.

Teorías relacionadas al tema

Para poder llegar a un claro entendimiento del tema materia de investigación es preciso hacer un preámbulo respecto a los conceptos, tanto de proceso como de los títulos ejecutivos, títulos valores y proceso de ejecución en el marco normativo peruano a los que me voy a referir en el transcurso de la investigación.

Derecho constitucional y las deudas.

Quiero comenzar mencionando que nuestra carta magna establece en su título I de la persona y de la sociedad, capítulo I derechos fundamentales de la persona, artículo 2 numeral 24 toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, en consecuencia menciona en su literal C, no hay prisión por deudas.

Expreso mi conformidad al ser el derecho a la libertad un derecho que ocupa un lugar muy importante en el desarrollo del ser humano, también quiero mencionar que el derecho a la libertad ha sufrido, he incluso me atrevo a decir, que sigue sufriendo daños con el constante cambio de las costumbres.

También en el título II proceso de habeas corpus donde se defiende el derecho a la libertad, menciona en su numeral 9 que ninguna persona puede ser detenida por deudas, ello conlleva a determinar que la constitución política del Perú establece el derecho a la libertad como un derecho fundamental para el desarrollo de la persona, en tal sentido nuestro ordenamiento jurídico establece herramientas para tutelar ciertos derechos que no se encuentran

tácitamente en la carta magna que en el transcurso de mi investigación estaré aclarando.

Rolando A. Martel Chang (2011) menciona que:

[...]No hallamos en la Constitución peruana como una norma expresa que de manera clara, establezca el derecho a la prueba como un derecho fundamental. (p.95)

Sin embargo el artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Perú prescribe al debido proceso y dentro de Su contenido el derecho a la prueba goza de protección constitucional de manera implícita.

De igual manera se expresa Bustamante (2011)

[...] el derecho a comprobar esa que el derecho subjetivo referente al grupo de los llamados derechos esenciales que tienen todo sujeto de derecho por el solo hecho de serlo.(p.97)

La práctica procesal en cada clasificación legal varía en relación al expediente judicial, normativa, doctrinaria, y a los usos y costumbres de cada estado.

Ciertamente el proceso judicial de obligación de dar suma determinada de dinero comienza una vez que el deudor ha dejado de pagar algún compromiso y que el acreedor el banco o la casa comercial decidan recurrir a la vía judicial para recuperar el dinero teniendo como principal documento de prueba un título valor, para esto necesariamente debe ser representados por un abogado quién se encargará de presentar una petición civil por compromiso de dar suma de dinero la misma que es presentada ante un juzgado de paz letrado o a los juzgados civiles posterior a la admisión de la demanda se procederá a notificar al demandado, deudor, este trámite es un requisito fundamental para seguir adelante pues si el deudor no es notificado no se podrá continuar con la demanda una vez que el deudor ha sido notificado y que el juez lo sentenció a pagar debido a que no se opusieron excepciones o que ya fueron resueltas a favor del demandante Entonces se emitirá un fallo declarando que el deudor señale los bienes libres para de esta manera haga efectivo el pago qué quiere decir esto, que el deudor deberá responder con su patrimonio por la deuda contraída en el transcurso del proceso desde que se inició la demanda hasta que se pudo obtener una sentencia favorable para él demandante poseedor

del título, esto ocurre siempre y cuando el deudor cuente con patrimonio que respalde el pago de sus obligaciones.

En cuanto al proceso Posada (2010) menciona que:

[...] el proceso es un instrumento dado por el ordenamiento jurídico con la finalidad de resolver un conflicto de intereses o de eliminar una incertidumbre jurídica a través de la aplicación del derecho objetivo al caso concreto. (p. 103)

Es por ello que no existe mejor herramienta para el juzgador para la resolución de controversia que el proceso, teniendo que ser este un mecanismo objetivo e imparcial capaz de resolver el conflicto o solucionar la incertidumbre de manera rápida, para que no sea el mismo proceso el que perjudique de manera irremediable a las partes.

En cuanto al título de ejecución, Mínguez (2004) señala el concepto al cual me adhiero:

[...] la opinión más aceptada en la doctrina considera al título como un documento idóneo que según la ley posibilita el ejercicio de la acción ejecutiva” (p. 51) comparto la definición del autor mencionar que un título de ejecución perfectamente constituido tiene el ejercicio de la acción ejecutiva incorporada de manera inmediata a su vencimiento.

En cuanto a la acción ejecutiva Mínguez, (2004) también menciona que:

[...] La certeza exigida por la ley para la elaboración coactiva se encuentra establecida en el título que, en consecuencia; resulta el fundamento o presupuesto para la ejecución. (p. 60)

Los títulos ejecutivos que nos atañen para la presente investigación son los títulos unilaterales como es la letra de cambio puesto que interviene la solo voluntad del deudor.

Los títulos ejecutivos pueden clasificarse en judiciales; parajudiciales; contractuales; unilaterales; administrativos. (Mínguez, 2004, p. 84)

Sin duda existen muchos tipos de títulos ejecutivos, puedo plantearme la interrogante de que acaso están preparados nuestros juzgados y salas para soportar la dura tarea de dar protección a todos y cada uno de ellos, de otra forma al existir diferentes tipos de títulos ejecutivos deberían existir indistintamente procesos específicos como el proceso es dar suma de dinero

o dar bien determinado, y tramitarlos bajo la luz de proceso único de ejecución pero con mecanismos propios de cada demanda ejecutiva.

Al respecto,, Parada (2011) menciona que:

[...] "Se trata de un proceso que ineluctablemente vuelve verosímil la labor de tutela por parte del estado en su deber de dar protección jurisdiccional y no meramente declarativa, sino material y tangiblemente real"(p. 2)

De tal manera que en el Perú se ha podido burocratizar este tipo de procesos en relación con su falta de facilidad rápida, eficiente y con la pertinente y certera economía procesal.

Artículos 18 de la ley 27287 prescribe la cualidad ejecutiva con la que cuentan los títulos valores y las acciones cambiarias que resultan del mismo, esto se da si dichos documento cumplen con los exigencias formales que la ley prescribe según sea su tipo para su valides.

Quevedo (2008) Expresa el concepto de acción, definiendo como.

[...]Es el derecho que se tiene para solicitar la intervención de la autoridad judicial y cobrar por la vía legal el importe de una letra de Cambio. (p.143)

Pues la acción es un derecho personal judicial que se gobierna hacia el estado, quien es el titular de la potestad jurisdiccional, con la finalidad de que cumpla o haga cumplir los hechos en que se podrán exteriorizar la acción de la sanción, bajo la acción ejecutiva del órgano jurisdiccional se pone en manos del acreedor el patrimonio del deudor con los fortunas que se encuentren para indemnizar el derecho que se encuentra plasmado en el título valor.

Al respecto, Quevedo (2008) menciona qué:

[...]Las acciones cambiarias por ser ejecutivas se deberán siempre ejercitar en vía mercantil ejecutiva. Las acciones ordinarias siempre deberán ejercitarse en vía mercantil ordinaria (p.145)

A mi consideración la acción cambiaria es un ejercicio sustantivamente propia que faculta al portador de un derecho a ejercitar la acción sea judicial o

extrajudicial con el derecho contenido en el título valor como Principal medio de prueba.

Las limitantes son la prescripción y la caducidad.

Quevedo (2008) menciona que:

[...]Por la caducidad se impide que nazca el derecho cambiario por no haberse presentado las formalidades requeridas para preservar la acción cambiaria. (p.144) Quevedo (2008) menciona que:

[...]Por la prescripción se pierde la acción cambiaria por no haberle cursado en los plazos establecidos por ley. (p.144)

Su valor en la actividad económica de un país es preponderante, e interesa que el aparato estatal regule de manera efectiva al acreedor y al deudor y que no solo se brinden herramientas para desvirtuar el documento sino que existan medios para que se pueda ejecutar de manera rápida y más próxima a las necesidades del portador sin lugar a duda quien firma un título valor está obligado frente al poseedor, portador, beneficiario.

La legitimación es necesaria para el ejercicio del derecho a los cuales podemos encontrar en legitimidad activa donde la calidad de propietario es quien tiene en su poder el título de crédito y la legitimación pasiva que resulta ser quien paga el título valor en este caso sería el obligado principal al no existir endosantes situándonos en un ambiente más simple.

Los títulos jurídico de obligación o mercantiles se precisan como aquellos que unen un derecho de crédito como lo es el cheque, letra de cambio, asimismo coexisten los títulos jurídicos particulares o colectivos estos son aquellos que imputan a su nominal una determinada posición en entidad societaria como son los contratos de asociación en participación, los mismos que no son motivo de esta investigación por ser un tema que merece su propio análisis.

En cuanto al artículo 693 derogado por decreto legislativo 1069 prescribía que existían diez títulos ejecutivos los cuales se puede promover proceso ejecutivo, en cambio el artículo 713 prescribía tres tipos de títulos de ejecución, haciendo una distinción entre los mismos problema que fue recogido y solucionado por la ley 27287, incorporando en su cuerpo legal la denominación de títulos valores.

Según Howell Sevilla, (2014) mencionó que:

[...] teniendo como antecedente que el proceso de ejecución estaba reglamentado en el Código Procesal Civil de 1993, por cuanto ya transgredió los derechos del deudor siendo éste proceso instaurado sin siquiera existir el título de ejecución que legitime la ejecución. (p.75) Del mismo modo, Flint (1986) señala que:

[...] los títulos valores son documentos que contengan derechos patrimoniales, esto conlleva a ser instrumentos con carácter económico, y su destino es la circulación es decir que están hechos para la movilización de valores". (p.493). En el Perú podemos observar que en la actualidad los títulos valores están reglamentados por la ley N°27287 "ley de títulos valores" esta ley no fue promulgada sino hasta el 17 de junio del 2000 y publicada dos días después siendo su predecesora la ley N° 16587 la ley de títulos valores en ese entonces, sin embargo, existían algunos títulos valores que no eran considerados como tal como era el caso de las acciones y el warrant ya que el primero estaba incluido en el decreto legal N° 861 de la ley de mercado de valores y el segundo se encontraba incluido dentro del decreto legal N° 2763, es por ello que la presente ley recoge de manera ordenada en un solo cuerpo legal donde encontramos desde principios de los títulos valores seguido por su clasificación concluyendo con los modelos y tipos.

En ese orden de ideas y dando paso a una nueva legislación en materia comercial es pertinente mencionar el concepto que la doctrina nos ha impartido con referente a los denominados títulos valores, haciendo de lado a los títulos valores desmaterializados puesto que sería materia de otro estudio no menos importante, pero sin lugar a duda igual de interesante y discutible con el presente.

Contando con las anotaciones antes mencionadas puedo afirmar que los títulos valores son sin lugar a duda un mecanismo que permite agilizar las transacciones entre los comerciantes de ser usado de la mejor manera y bajo los principios de la buena fe, resultan ser un medio idóneo para el desarrollo comercial.

La actual ley nos expresa en su artículo inicial la denominación títulos valores materializados el mismo que nos hace referencia a la existencia física del

documento e incluso de no ser así, también lo regula y ello lo expresa el artículo segundo cuyo texto menciona la denominación de títulos valores desmaterializados, siendo estos valores constituidos por anotación en cuenta, de manera que el título existe, digitalmente.

Los títulos valores cuentan con mérito ejecutivo si contemplan los requisitos formales exigidos por la ley de títulos valores.

Al respecto Alberti, (2010) señala que:

[...] el título de ejecución otorga a su portador genuino una amparo exclusivo inmediata y provisional que pospone la búsqueda del contextos que invalidan la fuerza del documento.” (p. 17)

La denominación del título valor está referida a la generalidad y no al tipo de modo que las acciones que se pueden interponer para la satisfacción de la obligación está en el derecho caratular y éste está limitado a la existencia de dicho documento y sus requisitos indispensables advertidos en la ley para que dicho documento sea representativo de un derecho, al ser éste un documento que en cuyo cuerpo puede incorporar un derecho patrimonial sin dejar de lado a la pluralidad de agentes que en determinados casos pueden existir indistintamente.

Al respecto, Quevedo, (2008) en cuanto al concepto de títulos de crédito nos inserta la idea que consiste en:

[...]Cosa corpórea qué consiste en un documento de carácter mercantil constitutivo creador de derechos que está ligado permanentemente al título por lo que se dice en forma metafórica que el derecho está incorporado el título (p.7)

Cabe mencionar que la actual ley también nos menciona los requisitos para que un documento exista como título valor pero a mi consideración un documento vale por su contenido y la voluntad que emana de las partes al ser esta inherente del otro entonces además de crear un documento como un valor incorporado formal, dichos título o documentos incorporan la declaración de voluntad de las partes o la declaración de voluntad unilateral.

Los documentos cartulares son inexcusables para certificar el ejercicio del derecho asociado en él, esto quiere decir que sin título no hay ejecución, enfocándonos en la forma material el título valor, este es un documento

escrito, firmado por el deudor como una promesa de pago, existiendo muchos conceptos que definen al título valor como un derecho consignado en el documento para el beneficio de otra persona el cual nace con este.

Asimismo, Vivante, (1936) estableció que:

[...] El título valor materializado es un título de crédito y este es un instrumento obligatorio para ejercitar el derecho propio e independiente mencionado en él.
(p. 136-137)

Los títulos valores sujetan un derecho patrimonial agregado que puede ser una disposición de pago, crédito, propiedad, un conjunto de derechos o diversas prestaciones, dichos documentos circulan con gran intensidad en la economía del país, tienen fácil realización del crédito que ellos contienen y están destinados a la circulación, así estos no circulen.

Entendiendo a lo que llamamos títulos valores paso a explicar sus principios y las distintas clases que se encuentran reguladas en nuestro cuerpo legal.

Como ya lo había explicado líneas arriba se ha visto que un documento que contenga un derecho patrimonial puede ser denominado título valor, aun así, también el mismo derecho tiene que estar tan ligado al documento que su existencia depende el uno del otro ya que de no ser así, ninguno podría existir por sí solo, en ese orden de ideas quiero definir a la incorporación como uno de los principios que regulan los títulos valores.

La actual ley recoge el principio de literalidad y nos inserta la idea de la materialización de los títulos para que estos puedan circular en el mercado comercial como si de dinero en efectivo se tratara, una idea no muy alejada de la realidad por ser la letra de cambio un documento que incorpora derechos patrimoniales.

Al respecto, Messenger Güich (2005) menciona que:

[...] el pago de la letra de Cambio el portador tiene el derecho de exigir el pago al deudor de manera inmediata.(p.37)

Consideró que cuando el autor menciona que el acreedor cuenta con el derecho de exigir de manera inmediata se refiere a que el derecho que nace de manera inmediata, por lo que el pago en muchas ocasiones no resulten mediato e incluso jamás llega a concretarse el pago.

La letra de cambio por otra parte contempla su historia en Italia en la época medieval donde era llamado contrato de cambio trayecticio, consecuentemente esta nomenclatura fue modificada al ser una promesa unilateral la que se manifiesta y no una acuerdo de voluntades de este modo se logró independizar al título del como auténtico título de valor, del contrato que lo precede.

La ley de títulos valores define a la letra de cambio como un documento crediticio por excelencia, cuya finalidad es ser un mecanismo de pago eficaz, sin lugar a duda el legislador trata en su máxima expresión, capturar la esencia de la doctrina impartida para este documento.

La letra de cambio es un instrumento económico por el que un individuo, dador, establece a otra, expedido, la cancelación de una terminante cantidad de dinero, en una fecha fijada de extinción.

Toda obligación nace con el vencimiento del plazo en el que se ha establecido para su pago, por lo tanto una de las formalidades que tiene que seguir el acreedor para que puede exigir el pago es que la letra sea protestada por falta de pago, en el caso de la letra de cambio puede ser protestada por falta de aceptación.

En cuanto el protesto de la letra de cambio por falta de pago entendemos que dentro de los ocho días calendarios a su fecha de vencimiento tiene que ser protestada según el artículo 72.1°, inc. b 72.2°, posteriormente el notario o el juez notificará al obligado principal en el lugar designado para su pago dentro de los 15 días calendarios a su fecha de vencimiento y posterior a la entrega del notario.

La literalidad supone la existencia del título y que los derechos o valores estén en el documento, esto con el fin de no da lugar a que el demandado pueda hacer valer la literalidad en contra del mismo título como una oposición a la obligación contenida dentro de él ya que estaría negando su propia voluntad.

Los sujetos que intervienen en los títulos valores son el deudor y el acreedor los mismos que pueden existir acreedores y deudores respectivamente, en el actual caso la relación causal es directa y sin endosantes o terceros participantes, pero cabe mencionar que en términos más técnicos en la

declaración y tráfico de una letra de cambio intermedian el librador quien es el sujeto acreedor del compromiso y quien emite la letra de cambio, el librado, es el deudor, quien debe pagar la letra de cambio cuando llegue la fecha indicada.

El tomador, portador o beneficiario es aquella que tiene en su dominio la letra de cambio y a quien se le debe pagar, además logran existir endosantes que trasfiere el derecho a un tercero, el avalista, quien respalda el pago.

Por la Incorporación un documento de crédito lleva asociado un derecho, en tal circunstancia el derecho queda ligado al título y su ejercicio está restringido por la exposición del documento es decir que sin poner a la vista el título, no se puede exigir el amparo ejecutivo, una consecuencia de la incorporación es la legitimación ya que todo lo que está incorporado tiene que ser legítimo y con arreglo a ley.

Los títulos valores encuentran su autonomía en un sujeto determinado quien en ese momento se encuentra en relación directa con el título valor, es decir el derecho cartular que está incorporado en el título es el mismo que encuentra a su titular (acreedor) en un sujeto determinado, entonces cada título valor puede ser objeto de un determinado tipo de derecho siendo este como común denominador un agente patrimonial, también puede cada documento tener muchos acreedores y deudores a la vez y dicho contenido patrimonial al ser incorporado al documento genera una relación de dependencia.

Encuentro a la legitimación como un requisito esencial para promover la acción ejecutiva pues quién posee el título de ejecución está legitimado para hacerlo, es decir que el que presenta la demanda por obligación de dar suma de determinada necesariamente tiene que acompañarla con dicho título de ejecución además de los anexos y requisitos previstos para este tipo de proceso.

La unilateralidad, ha destruido absolutamente las teorías contractuales que consideraba al título valor como simple utensilio de prueba existiendo para ello requisitos esenciales y no esenciales que dan mayor seguridad al momento de realizarlas acciones derivadas del título valor, la letra de cambio.

De la demanda de obligación de dar suma de determinada

De las acciones de los títulos valores la ley concede a su genuino portador la acción cambiaria y la acción ejecutiva respectivamente. Del mismo modo, Alberti (2010) menciona que:

[...] la acción cambiaria es una acción de sustantividad propia que faculta a ejercitar, judicialmente o extrajudicialmente el derecho contenido en el título (p. 17)

Sin embargo, Montoya (2010) señalo que:

[...] la acción ejecutiva es una de las vías procesales para movilizar el aparato jurisdiccional y obtener el cumplimiento de la obligación.” (p.18)

La ley 27287 nos menciona aquella llamada *acción causal* que no es más que le ejercicio del derecho que se funda en la relación que ha dio origen a la manifestación de un título cambiario (letra de cambio, pagaré, etcétera).”

El Artículo 71, 71.1 de la ley 27287 señala que el protesto es aquel que da fe en forma legítima que el titulo valor no fue aceptado o pagado por el obligado.

De la acción ejecutiva

De acuerdo a F. Illanes, (2010) afirma que:

[...]La acción se origina en los aforismos del derecho romano: *nemo iudex sine actore* (no puede existir un proceso si no hay actor) y *nemo procedat iudex iure ex officio* (no puede existir un proceso de oficio). Es la evolución máxima del derecho romano. ” (p. 2)

Entonces el legislador hizo una definición errada del término por no ser un juicio ya que en un juicio se resuelve una controversia y en el caso concreto solo se trata de llevar a cumplimiento la obligación.

Es por ello que el concepto que la legislación adoptado el de procesos de ejecución, de igual manera Alberti (2010) señala que;

[...] el título de ejecución confiere a su portador legítimo una protección especial inmediata y provisional que posterga la indagación de las circunstancias que invalidan la fuera del título. ” (p. 17)

Es por ello que al instaurar el proceso ejecutivo como una nueva figura procesal en la actualidad lo que se busca es regular el marco normativo que se encarga de regular los procesos destinados al cumplimiento de

obligaciones patrimoniales dinerarias en títulos valores, que para ello el legislador dejó bien en claro que el proceso de ejecución se instaura necesariamente contando con el título ejecutivo.

Según Cavani (2014) menciona que:

[...] el proceso de ejecución positivo es aquel que permite satisfacer al ejecutante de forma más próxima posible a la situación puesta por el derecho material.” (p. 6)

En nuestra legislación la fase de conocimiento en los procesos de ejecución se denomina “contradicción” que es el derecho que la ley atribuye al ejecutado para hacer valer su derecho siendo este previsto bajo ciertos plazos, causales y circunstancias en ella contemplada.

En base a las consideraciones antes mencionadas El actual trabajo de investigación cubre su análisis en el marco del derecho que es tutelado según la constitución política del Perú, referente a la falta de pago de una letra de cambio encaminando sus consideraciones por el sendero del proceso ejecutivo, intentando explicar el mérito ejecutivo de la letra de cambio, es decir la satisfacción del ejecutante. Sin dejar de lado la ley material N° 27287 Ley de títulos valores.

La contradicciones en el artículo 19 de la ley de títulos valores contempla todas las causales de contradicción a los títulos valores en las acciones derivadas de los mismos. los cuales el ejecutado puede fundar en el contenido del documento o en los vicios de forma legal, la firma falsa, la capacidad o representación del mismo, el protesto faltante o defectuoso, el haber sido completado contrario a las estipulaciones anteriores adoptadas por las partes, y los señalado por ley respecto al ejercicio de la acción cambiaria.

También el código prescribe que el insolvente también puede impugnar al portador del título valor, planteando las protecciones que se deriven de sus relaciones personales y las que sean permitidas por la ley procesal artículo 19.2; por el contrario el artículo 19.3 señala que el demandado no puede defenderse haciendo valer sus relaciones personales con los demás obligados del título valor, tampoco con los que no mantenga directa relación

con el título, a menos que cuando lo obtuvo el ejecutante sabía del daño de aquél. Según Cavani (2014) afirma que:

[...] Así, basta que el ejecutado encuadre de cualquier manera su defensa en alguna causal de contradicción para que, luego de la apelación contra la decisión que seguramente no le dará la razón, la realización sea paralizada. De esta manera, ni siquiera un título de ejecución perfectamente conformado es capaz, por sí solo, de generar una ejecución inmediata” (p. 12)

Encontrándose desnaturalizado de forma y de fondo de este tipo de proceso, volviéndose tardío, impredecible, nada urgente e inútil en todos sus extremos.

Claro que el código procesal civil contempla en su cuerpo legal las medidas que se puedan adoptar en el supuesto de que lo obligado principal al pago de una letra de cambio no lo haga, por cuanto no pretendo hacer un estudio de todas y cada una de ellas sin embargo hablaré de manera enfática de cómo no se protege los derechos del ejecutante al momento de no prevenir los más pequeños pero no menos importantes supuestos en los que el demandado puede valerse.

En cuanto a los instrumentos cautelares que se pueden presentar en el proceso Ariano (2012) afirma que:

[...] “Actualmente, en nuestro Código Procesal Civil el denominado proceso cautelar se encuentra regulado a lo largo de los artículos 608 y 687 y como nota característica logramos decir, lejano de ser considerado un verdadero proceso (con una declaración final con calidad de sentencia que admita en revisión el control casatorio), se le ha subordinado a la razón procedimental, lo que no ha permitido su desarrollo a través de jurisprudencia en la Corte Suprema limitando su difusión y publicidad. Frente a esta realidad, el operador jurídico lamentablemente no tiene a su habilidad los criterios ineludibles que le permitan perfeccionar con eficacia una atención cautelar, una protección contra su ejecución, o un concreto pedido de variación.”(p.5)

Con estas palabras lo que nos trata de mencionar el autor es que al no existir una difusión general de las medidas cautelares de lo que pueden llegar a aportar dentro del proceso y su correcta ejecución, estoy de acuerdo con la mencionada al referirse que el operador jurídico al no contar con mayores herramientas para dar solución de manera eficaz a un pedido cautelar está supeditado a los criterios adoptados por los artículos antes mencionados.

También es correcto aclarar que la solicitud de una medida cautelar está sujeta a la realización del pedido de la demanda, es decir que para dar solución a la medida cautelar primero tenemos que observar los criterios elementales para su adopción, ya que como sabemos está sigue la suerte del principal.

Del mismo modo, me atrevo a mencionar que el actual código procesal civil ha denominado el proceso cautelar como un medio procedimental cuya principal limitación sería los escasos criterios necesarios para perfilar una correcta medida cautelar

Estando en un panorama más abstracto cuya medida cautelar no puede ser justificada por no existir algún bien de propiedad del ejecutado para ser embargado o afectado con alguna medida cautelar de esta manera puede evidenciar que al existir medidas cautelares sólo sean predispuesto para afectar los bienes existentes en propiedad del deudor sin embargo tenemos que entender que las medidas cautelares no son más que medios para asegurar la pretensión ya que puede existir algún tipo de daño al momento de llevar a cabo la ejecución es por ello que es prudente verificar si el acreedor de un título valor pudo asegurar su pretensión mediante alguna medida cautelar que haya predispuesto para tales efectos, de no ser Así estaría amenazando su propia pretensión de modo tal que podría llegar a suceder que el deudor no cuente con ningún bien que puede ser afectado o en todo caso no cuenta con ningún patrimonio con el cual el ejecutante puede hacer valer su derecho de cobro.

De esta manera se llega a la resolución que declara al obligado principal como deudor moroso sin embargo es aquella la última solución para el ejecutante? Es acaso la única forma de dar fin a un proceso que no encuentra su camino en una medida cautelar para asegurar su fin?

La mencionada autora expresa su disconformidad cuando a las medidas cautelares se les atribuye la característica de ser procedimental, ello implica una deficiencia al momento de perfilar las sentencias y su desarrollo en la jurisprudencia, en tal sentido es necesario proponer un cambio a las limitaciones que impiden su difusión y desarrollo con la finalidad de que se

pueda determinar con mayor seguridad cual medida cuenta con mayores niveles de adecuación, sin dejar de lado los derechos del afectado por dicha medida, es por ello que las solicitudes de medidas cautelares al llegar al operador jurídico tienen que permitir que se puedan otorgar con eficacia.

He allí cuándo el obligado al pago cuenta con bienes grabados o parcialmente para ser afectados por una de las medidas cautelares que el código procesal civil nos ofrece para dar mayor seguridad a la posibilidad de que con la tasación y el remate pueda finalizar satisfactoriamente el pago de la obligación, aun cuando las medidas cautelares sean específicas todo se resume en la necesidad de que el demandado cuente con propiedades ya sean muebles o inmuebles, dicho sea de paso las medidas cautelares son una ayuda importante en el desarrollo del proceso.

Al mencionar la tipología podemos encontrar distintos tipos de medidas cautelares sin embargo todos ellos aluden a un bien en particular ya sea este del obligado principal o de los avales que haya tenido, estando de otra parte el ejecutante que se encuentra con el derecho a exigir el pago, podemos darnos cuenta que el juez en su amplia discrecionalidad puede otorgar una medida que se encuadre más a las necesidades del ejecutante para que pueda satisfacer sus necesidades de manera rápida, sin dejar de lado la protección al ejecutado.

Por ello es preciso mencionar que cuando el obligado principal se declara en estado de quiebra está de alguna manera intentando no cumplir con el pago de la obligación, ello refleja que existen medios que protegen al deudor, es mi criterio que para encontrar las esencias de nuestro sistema no nos debemos limitar a las apariencias que se derivan de las colocaciones

“sistemáticas”(y sus sumillas), sino que se requiere ir a controlar qué tan “específicas” son las medidas que han sido rotuladas por la ley como “específicas”, pues si así se hace, podríamos llegar a la conclusión de que nuestro sistema lejos de ser uno “mixto” es, más allá de las apariencias, puramente “atípico.

Concuerdo con el autor al mencionar que deberíamos ampliar nuestro criterio al momento de adoptar las medidas específicas cuyo cuerpo legal nos

menciona cómo son las medidas cautelares sobre el fondo, de innovar no innovar, para futura ejecución forzada y demás que señala el código.

Quiero presentar mi aprobación a la referencia del autor al mencionar que nuestro sistema lejos de ser un sistema puramente mixto es más atípico ya que con ello se pretendió insertar medidas que puedan satisfacer distintos tipos de pretensiones y no una sola pretensión con distintos tipos de resultados.

Entrado a la clasificación de las medidas que se pueden adoptar para salvaguardar la sentencia encontramos, de acuerdo a Pérez R. (2010) menciona que:

[...]La expedición del auto cautelar requiere del despliegue de una cognición sumaria de los fundamentos de hecho y derecho de la petición cautelar así como el examen preliminar de la consistencia del soporte probatorio aportado para establecer la concurrencia de los presupuestos de fondo exigidos por ley.(p.81)

No sería una omisión de parte de la constitución política el no regular la posibilidad de que el demandado al pago de una letra de cambio no cuenta con bienes que puedan ser afectados por las medidas cautelares que nos ofrece el código procesal, acaso no estamos amparando el ejercicio abusivo del derecho que hace el obligado principal al momento de adjudicarse deudas que al no ser pagadas afectan directamente al portador, ejecutante, acreedor del título valor.

En mención a lo expuesto es pertinente que nuestra constitución política delimite las medidas cautelares que se pueden usar cuando el obligado al pago no cuente con propiedades que se puedan afectar con algunas de las medidas cautelares que el código procesal civil ha incorporado en su cuerpo normativo, sin dejar de lado el tiempo que se demoran los organismos públicos al momento de emitir los autos, decretos, sentencias, además de que ya es un viacrucis para el que con buena fé confió un crédito, dinero, u otros bienes susceptibles de ser incorporados dentro de un título valor, el presentar una demanda esperando que se haga justicia lo más pronto a la realidad en que se encuentra el que cuenta con mayor derecho, siento más específico, que el tiempo del proceso no sea un elemento más que perjudique al ejecutado .

Según Ariano (2012) en cuanto a la clasificación menciona que:

[...] la premisa de que el CPC de 1993, con una extraña “técnica” (hay que llamarla de alguna forma), ha agrupado sus llamadas “medidas específicas” en cuatro “grupos”.(p. 11)

La doctora Menciona los cuatro grupos de manera enfática y a que nos advierte que las llamadas técnicas se han agrupado para clasificar las medidas cautelares en el código procesal civil de 1993 con una estrella técnica informa que nos lleva a entender de que no sólo sea tratado de incrementar la protección al ejecutante sino también dejar de lado algunas pretensiones que sean de carácter específico y que se encuentra a discreción del juzgador brindar a las partes.

AL respecto, Ariano, (2012) menciona que:

[...] si a la circunstancia de que prácticamente ninguna de nuestras medidas rotuladas como “específicas” lo son auténticamente y el que el artículo 629 del CPC autorice al juez (cuando realmente estemos en presencia de una medida típica) a dictar una “más adecuada”, le agregamos lo dispuesto en el artículo 611 del CPC, que autoriza al juez a dictar la medida “adecuada” incluso en contra de lo pedido por la parte. (p.24)

En esa parte el autor menciona qué la potestad del operador para determinar la medida más adecuada se encuentra en gran magnitud amparada por la decisión del juez siendo aquel al responsable de dictar la más adecuada la más oportuna y la que se encuadre más con la pretensión para poder dar solución rápida. Sin embargo aquella potestad no está siendo usada de manera amplia por los operadores de la ley ya que encuadran sus medidas cautelares con los supuestos que se encuentran ya reguladas e incluso son usadas sin discrecionalidad es decir que no se toman el tiempo de ver si la medida es la más adecuada para la solución del conflicto es por ello que el artículo 611 del código procesal civil autoriza al operador a determinar cuál de las medidas que se encuentra en el cuerpo legal serían las más adecuadas para asegurar la pretensión del ejecutante, pues ello no queda claro cuando el ejecutado no cuenta con algún bien de su patrimonio qué puedo hacer afectado con algunas de las medidas específicas que el código procesal civil previsto para este tipo de casos. Entonces el problema cuando el ejecutante

pretende asegurar su pretensión y ello no ocurre por no existir algún medio que le sea idóneo para tal efecto.

Por otro lado existe el poder cautelar general que hemos podido dar fe de su inmenso alcance y las tantas resoluciones que enfrenta el otorgamiento de la medida cautelar y sus necesidades de ser amparada no lo fueron pese a la gran importancia que tiene una medida cautelar frente al aseguramiento de una obligación Y más si la obligación resulta ser dineraria. No pretendo quitar mérito a las resoluciones que han optado por negar una medida cautelar teniendo los criterios apropiados para tal decisión sin embargo quiero hacer la crítica refiriendo a que no existe ninguna medida cautelar o precautelar que se vincule de manera personal al deudor cómo lo que sucede en países donde existe una mayor persecución de las deudas entre particulares.

Las medidas cautelares en caso de deudas hereditarias, Mínguez, (2004) menciona que:

[...] “La insolvencia de cualquiera de los coherederos obligados a resarcir al que pagó una deuda hereditaria o que sufrió un embargo por ella perjudica a prorrata al que la apagó y a los demás coherederos responsables cuando la insolvencia existía en el momento del pago”. (p.202)

De esta manera el daño persiste incluso cuando la deuda ha sido satisfecha, el detalle en este tipo de casos es que la deuda es pagada íntegramente por uno de los coejecutados, de esta manera el que paga el íntegro de la deuda queda como acreedor frente a los obligados restantes, Eso quiere decir que se genera un nuevo acreedor.

Esto sucede con las casas comerciales que generan créditos a favor de terceros y que incluso siendo las mismas casas comerciales que generaron las deudas en un principio son terceras personas que se encargan de promover el cobro frente a un posible incumplimiento de pago, incluso sin conocer los pormenores del contrato o de la causa que genera la obligación.

Al respecto, Ariano deho (2012) menciona que:

[...] El código procesal Civil ha agrupado las medidas específicas en 4 grupos, Cómo son las medidas para futura ejecución forzada, medidas temporales sobre el fondo, medidas innovativas, medidas no innovativas, (p.11,12)

En cuanto a la agrupación de cada medida es importante mencionar qué si el diseño de las técnicas procesales o medidas cautelares dentro o fuera del proceso por el legislador y su aplicación por parte del juez depende de las necesidades del derecho material el medio tiene que ser determinado a partir del fin, es decir si la letra de cambio contiene obligación de pagar suma de dinero, el juez deberá proveer la mejor medida y la más adecuada para cumplir tal fin.

Pero sin duda el mensaje es muy equivoco. Al respecto, Deho (2012) al referirse que:

[...] “de este poder cautelar “general” del que goza el juez peruano, muchos operadores no han medido su inmenso alcance. Ello es fácilmente comprobable con la lectura de muchas de las resoluciones que en este libro se recogen, las que en términos generales, revelan una tendencia sumamente restrictiva de nuestra judicatura (limeña) frente al otorgamiento de tutela cautelar (de hecho, la gran mayoría son resoluciones que no la otorgan)”. (p. 25)

Aclarando nuestras dudas Eugenia Ariano hace una referencia muy sustancial al otorgamiento de la medida cautelar que recogen las resoluciones judiciales en las judicaturas limeñas es por ello es preciso mencionar del poder cautelar general del que goza del juez peruano es para determinar cuál de las medidas sería la más adecuada para proteger salvaguardar y adecuar la ejecución de manera más próxima a derecho.

De acuerdo a ello Deho (2012) se refiere con énfasis diciendo:

[...] “Ciertamente, como se evidenció al inicio, lo más sano no es tener un sistema totalmente atípico, por lo que sería bueno hacer un llamado al legislador para que ponga un poco de “orden en casa” y rediseñe todo nuestro cuadro de medidas cautelares, tipificando bien las que deban serlo y otorgándole al juez solo el poder de dictar medidas cautelares en supuestos auténticamente no previstos por la ley.” (p. 26)

Del mismo modo, concuerdo con la doctora al mencionar que necesitamos medidas más enfáticas con la adecuación de la pretensión para que puedan salvaguardarse no sólo al ejecutado sino también al ejecutante siendo éste que el que goza del mejor derecho siendo un título valor un documento reconocido ya por la ley este tiene que tener un medio más adecuado de tal

manera que el tiempo sea el mayor obstáculo que él enfrenta el acreedor de un título valor.

Al respecto, Ledezma (2005), menciona que

[...]En la judicatura Argentina, se viene desarrollando la llamada “cautela humanitaria” Qué es estrictu sensu no es que sea una medida cautelar, sino una especie de Justicia preventiva.(p.13)

Es importante Resaltar que en otras legislaciones el tratamiento de las deudas es diferente y conlleva una mayor sanción e incluso privación de la Libertad, ello no implica que en su ordenamiento jurídico sea mejor o peor que el nuestro.

En el Perú las personas que dejan de pagar sus deudas y posterior a un proceso único de ejecución, el juez al expedir el auto final solicitando el señalamiento de bienes libres de gravamen o parcialmente grabados y el ejecutado no cumple, es inscrito en el registro de deudores judiciales morosos, una vez inscritos en el registro, no va a haber una liquidación de su patrimonio, la inscripción en el registro cumple una función de advertencia a todos los posibles ofertantes de crédito o arrendadores de departamentos para que no contraten con esta persona, la utilización del registro para fines contractuales no es obligatoria por lo tanto aquellas personas que decidan contratar con personas que se encuentran inscritas en el registro es meramente potestativo.

Cuando contamos con una instrumento de variabilidad que nos permitan no solo afectar un bien sino también los posible bienes que pueden incurrir en propiedad por ello que ya no tenemos que pensar que la obligado principal contará con vine susceptibles a embargo algunas medidas cautelares que puedan afectar otra seguridad a la ecuación, busca de mencionar que cada acto procesal cuenta con distinto formas de ser llevada por el criterio de cada despacho judiciales por ello que es pertinente que el juez sea el que determine la medida más adecuada en caso que lo obligado principal no cuenten como algunos.

Entrando paleta pádel pago en los procesos de obligación de dar suma de determinada encontramos que el pago implica e importa de plena satisfacción

del interés del acreedor para hacer de manera voluntaria o forzada la conclusión y la extinción de la obligación puesta en el título

El pago regula la extinción de una obligación que se busca económicamente mediante un proceso ejecutivo la satisfacción de una obligación dineraria.

Como hemos visto en líneas arriba el la orden de ejecución es una orden judicial que se pronuncia en cuanto a la obligación y efectos de dar hacer o no hacer, emitido el mandato El Ejecutivo y sin haber realizado contradicciones por parte de los ejecutados se emitió una sentencia con las mismas consideraciones ejecutivas volviéndose generar una nueva problemática cuál sería una sentencia innecesaria dentro del mismo proceso ejecutivo.

El ejecutante puede solicitar un aseguramiento de la ejecución mediante el artículo 698 del código procesal civil en caso exista desconocimiento de bienes de propiedad del deudor ello se requerirá que dentro del quinto día el ejecutado señale bien libre de gravamen con el cual pueda satisfacer el crédito, De no señalarse los suficientes vienes dentro del plazo concedido concluir el proceso ejecutivo y se remitirán copias de los actuados a la comisión de reestructuración patrimonial del Indecopi.

En cuanto al señalamiento de bienes libres Ledesma (2005), menciona que:

[...]El, intentará el embargo de bienes del deudor, pero si éste no tiene bienes, la ejecución termina aquí y sin éxito. (p.299)

Es decir que la obligación pretende ser pagada con los bienes del deudor, pero la ejecución queda sin éxito, el acreedor no contempla el pago, el haber entrado a un proceso de ejecución, con la pretensión de una obligación de dar suma de determinada y el resultado del proceso sea declarada al obligado al pago como “deudor judicial moroso”, no resulta un proceso adecuado cuando el obligado al pago no cuenta con bienes libres de gravamen o parcialmente para que con ello pueda pagar su deuda.

Al respecto, Howell Sevilla (2014), menciona que:

[...]El proceso de ejecución denominado en nuestro código procesal civil como proceso único de ejecución está destinado a la satisfacción de pretensiones ya sea de dar hacer o no, Por ende, sea cual fuera la prestación a solicitarse ante la

presentación de la demanda ejecutiva el órgano jurisdiccional emitirá el correspondiente la orden de ejecución auto que ordena el incumplimiento de la prestación en el plazo establecido por ley bajo apercibimiento de procederse a la ejecución forzada.(p250)

Cuando la obligación resulta insatisfecha por parte de él o los obligados al pago es allí donde nace el derecho del acreedor a accionar, ello conlleva a una pretensión ejecutiva, en una demanda de obligación de dar suma de determinada.

En cuanto a la presentación ejecutiva de dar suma de dinero y ejecución forzada, Howell Sevilla (2014), menciona que:

[...]La pretensión ejecutiva nace del incumplimiento de un título ejecutivo. (p.250)

Como ya lo mencionen líneas anteriores, tú la pretensión ejecutiva nace del incumplimiento de un título ejecutivo, en este caso el título de ejecuciones la letra de Cambio.

De acuerdo a, Howell Sevilla (2014) se refiere a:

[...] la pretensión ejecutiva de dar suma de dinero ellos se refiere a que el título de ejecución contiene una obligación dineraria.(p.250)

El autor nos menciona con más precisión que la suma de dinero incorporará dentro del título de ejecuciones la pretensión ejecutiva de dar suma de dinero, y es lo que se pretende en una demanda por obligación de dar suma de determinada.

Asimismo, Howell Sevilla (2014) expresa que:

[...]La ejecución forzada se inicia con el nombramiento de los peritos para que tracen el bien y sólo en caso de no ser necesario con la primera convocatoria a remate por ello para dar inicio a la ejecución forzada siempre se debe tener afectado algún bien.(p.263)

El autor menciona una parte muy importante cuando el obligado al pago no cuenta con dinero pero sí cuenta con bienes susceptibles de ser embargados

o afectados por alguna medida. Qué puede asegurar el pago, mencionó que es muy importante porque la discusión se da en que el obligado al pago no cuente con aquellos bienes que pueden ser afectados por alguna medida cautelar es por ello que la única salida que puede esperar el acreedor es que existan bienes susceptibles de ser afectados por alguna medida, para que de esta manera se puede alargar más la espera del ejecutante por el pago ya que después de trazar los bienes que serán materia de remate y adjudicación, actos distintos con costos mayores a los esperados en los cuales incluso el pago no llega a concretarse en su totalidad, volviéndose un gran viacrucis para cualquier persona sea natural o jurídica.

Al respecto, Villanueva (2017) menciona que

[...]la administración de justicia en el Perú en relación a los procesos de ejecución ha sido para los litigantes un camino procesal complejo, tramposo y de nunca acabar plagado de impugnaciones dilaciones indebidas, elusiones y fraudes procesales, amparos en alguna jurisprudencia o en el uso y abuso de los vacíos, defectos y deficientes de las propias normas, que en vez de aclarar o mejorar el proceso generan confusión sumando a la esperanza del abandono procesal por parte del acreedor o la prescripción de la deuda entre otros.(p.8)

Dentro de las rarezas que sufre el juicio ejecutivo, adentro de su estructura práctica, legal y procesal, están los distintos criterios del juez,

Las dificultades que tiene que sufrir las pretensiones de ejecución para satisfacer la escasez del acreedor intereses o actividad económica pactada se ven facilitados por un dispositivo que ha sido fundado cantidad para el insolvente como para el acreedor surgido problemas para la exigibilidad de la obligación alegando que es inexigible inexistente nula o que los títulos de ejecución son ilegales insondables o enigmáticos De acuerdo a, Villanueva (2017) señala que:

[...] Debemos anotar que la función que cumple estrictamente proceso ejecutivo no sólo el ejecución propiamente del título sino también la tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso derecho de defensa del

sujeto que tiene un derecho cierto exigible expreso líquido o liquidable.p9

Asimismo, Villanueva (2017) se refiere a:

[...]en la actualidad las ejecuciones de obligación de dar suma de determinada se pueden someter a proceso arbitral ello debido a la lentitud del proceso de ejecución sin perjuicio de las críticas al arbitraje. (.p10)

Entrando la parte final de lo que llamamos el proceso de obligación de dar suma de determinada encontramos el acto procesal que pone fin al proceso, en este tipo de procesos el mandato del ejecutivo es una orden judicial de dar hacer no hacer entendiéndose como una sentencia.

La orden de ejecución contiene la intimación al ejecutado para que el ejecutado cumpla con la prestación dentro del plazo que el juez haya establecido bajo el apercibimiento de realizarse la ejecución forzada, la finalidad de este tipo de procesos por lo general es la entrega del dinero teniendo sus variables como el cumplimiento de resoluciones o al remate de bienes.

En resumen, Casassa (2005), dice que:

[...] nos encontramos ante un mecanismo de tutela para el ejecutado ineficiente para defenderse en caso de ejecuciones injustas, y en donde se ha pretendido buscar la eficacia de un proceso – el cual tampoco es tal - a costa de la mutilación de los derechos fundamentales de una de las partes. (.p.16)

Análisis económico del derecho

En él se aplican métodos de la economía en el razonamiento jurídico; con el objeto de evidenciar qué leyes o disposiciones jurídicas son económicamente eficientes para alcanzar los propósitos deseados, y predecir qué medidas debería ser promulgado o adoptado a razón de que resulten más idóneos para ellos. Además es capaz de emplear complementariamente para el estudio de cualquier tipo de normas legales, inclusive las de propiedad, obligaciones, justicia civil, entre otras. Con esto quiero decir que, este análisis se orienta a la creación de modelos tendentes a evaluar rigurosamente los efectos

económicos producidos por las leyes; en el presente caso, como los beneficios que trae la inserción normativa de esta cláusula de forma previa en los contratos de arrendamiento, siendo muy favorable para toda la sociedad Peruana que aún aqueja estas complicaciones de forma diaria en razón al desorden que existe en la legislación actual, que hasta ahora no lo resuelve de manera adecuada

Utilizando el Análisis Mercantil del Derecho basémonos en los siguientes Teoremas :

a) Teorema de Pareto: Se relaciona únicamente al grado enorme de eficiencia que logra ser tocado en la colectividad para la asignación, sin despilfarro, de los recursos escasos que dispone la sociedad. Pareto busca instituir cuando una situación es más eficiente que la anterior y esto generalmente se da cuando una persona mejora sin declinar la situación de otra. El "Óptimo de Pareto" establece que el riqueza de un individuo no puede acrecentar sin disminuir el bienestar de otros órganos de la sociedad. El Óptimo de Pareto, es una situación en donde todos los recursos existentes han sido distribuidos y usados de una manera tan adecuada, que ya es imposible pensar en que una distribución contraria mejoraría la situación de la sociedad. A diferencia del "Óptimo de Pareto", el "Criterio de Pareto" establece que el corriente de una contexto a otra constituye una mejora del bienestar social si no se reduce el bienestar individual y si al menos progreso la situación de un individuo. Criterio que se funda en que el individuo es el mejor juez de su propio bienestar y que el ventura de la sociedad depende del bienestar de los individuos que lo componen

b) Teorema de Coase :

Revista Internauta de Práctica Jurídica. Agosto-Diciembre 2006

La teoría de Coase se basa en los "costos de avenencia" y logra ser expresado de dos fórmulas diferentes, que en el irse a fondo dicen exactamente la misma idea. Coase formula dos teorías:

Primera Teoría: " Si los costos de transacción son iguales a cero, no importa la solución legal que se adopte, pues siempre las partes involucradas, a través

de transacciones en el mercado, llegarán a la solución más eficiente”. Es decir, si los costos de avenencia son iguales a cero, el mercado por sus propios mecanismos, tiende a acercarse a la salida más eficientemente. Es decir, en dicho hipotético no interesa la medida existente, puesta que es las actividades comerciales (la libre voluntad de las partes) quien nos conducirá a la mejor alternativa.

Segunda Teoría: “Si los costos de transacción son significativamente superiores a cero, si importa la situación legal que se adopte para llegar a la solución más eficiente”. En este apócrifo, cuando los costos son superiores a cero si se justifica la existencia de una decisión legal que simule la solución a la que llegaría el mercado si los costos fuesen iguales a cero, es decir se busca que la norma de la solución a la cual las partes hubieran llegado de no existir costos de transacción.

En este mundo globalizado, la tendencia moderna apunta a la simplificación administrativa, la maximización de beneficios, la reducción de procesos, plazos y costos, la creación de nuevas formas de solución de conflictos, la eliminación de la burocratitit (Villanueva,2006,p.45)

La propuesta apunta a eliminar la sentencia en el proceso ejecutivo cuando no exista contradicción, (Villanueva, 2006, p.48)

Formulación del problema de investigación

Se designa problema de investigación al fenómeno que aqueja a una determinada población. Es el que entorpece el progreso mutuo y transgrede contra los seres vivos. (Villegas, 2013, p.7).

Problema general

¿De qué manera el ordenamiento jurídico protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal?

Problema específico 1

¿Con qué instrumento la constitución política protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal?

Problema específico 2

Con qué herramientas el código procesal civil protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal?

Problema específico 3

¿Cuán útil resulta la ley de títulos valores al momento de ejecutar una letra de cambio frente la falta de bienes embargables del obligado principal?

Justificación del estudio

Justificación teórica

En tal sentido la teoría es una de las partes fundamentales de la realización del actual trabajo de investigación y denota el arduo esfuerzo de los autores e intérpretes del derecho que encaminan su objetivo a la enseñanza de esta doctrinaria, por ello, el estudio de esta figura jurídica instaurada en nuestra legislación es importante puesto que al estar inmerso el proceso ejecutivo del título valor y en el presente caso específico de la letra de cambio, es necesario que es lo que el demandante de la obligación puesta en el título valor tiene que hacer para que su derecho sea amparado de manera efectiva y acorde a los principios fundamentales del derecho, y las relaciones comerciales, de esta manera también preparar al ejecutante para una serie de oposiciones o negativas al pago de la letra de cambio.

Estos supuestos serán analizados con la ayuda de la doctrina y las diferentes teorías que nos explican los autores.

Es ese orden de ideas podemos apreciar que el derecho del demandante a ejecutar su título está desprotegido por tres causales el cual el ejecutado tendrá que encuadrar su apelación, esto proporciona una situación de ventaja

para el ejecutante y de ser el caso una posición definitiva para hacer su pretensión amparada de manera efectiva.

Del mismo modo tenemos que el obligado principal está restringido a las limitaciones que el código establece para la apelación al título valor, pero si estuviéramos frente a las causales que establece la ley de títulos valores estaríamos frente a otras causales de analizaremos más adelante

En la justificación teórica los proyectos de investigación correspondientes a las ciencias básicas requieren justificación teórica. En tal sentido, la teoría es exclusiva de la ciencia, se expresa y se desarrolla en ella. (Ferreyra, 2014, p.3)

Justificación metodológica

La metodología empleada en El actual trabajo de investigación se basará en generalidades teóricas y algunos otros alcances doctrinales tales como legislación comparada y jurisprudencia vinculantes que sin lugar a duda darán un gran aporte al análisis de los ciencias de la materia cuerpo de investigación, las cuales entenderán el aporte de fuentes documentales (doctrina y jurisprudencia), abogados y docentes especialistas en derecho civil y comercial.

De igual manera se desarrollará un análisis del marco normativo peruano, y los derechos que son protegidos y vulnerados según las consideraciones adoptadas durante el desarrollo de la investigación, para ello se aplicara una metodología cualitativa con un alcance descriptivo-explicativo.

En la justificación metodológica el investigador dará a conocer la importancia que tiene para la ciencia y para la introyección de nuevas metodologías dirigidas a obtener resultados rigurosos adquiridos a base de procedimientos científicos distintos a los existentes. (Ferreyra, 2014, p.24).

Relevancia social

El actual trabajo de investigación posee notabilidad social ya que el problema materia de estudio es existente en nuestra sociedad, entendida como una

cuestión presente y latente en nuestro entorno presentada en las relaciones comerciales.

Relevancia económica

Considero que al poder ejecutar de manera correcta un título valor es de mucha importancia no solo para el acreedor del título valor sino también para la sociedad ya que agiliza y armoniza el flujo económico.

Relevancia jurídica

El estudio también formará parte del análisis de las contradicciones a las que se enfrenta el acreedor de una letra de cambio que no pretende ser pagada por su obligado principal con la única finalidad de dilatar tiempo.

Supuestos jurídicos

El eslabón necesario entre la teoría y la indagación que nos lleva al develamiento de nuevos hechos. Por tal, propone definición a ciertos acontecimientos y coloca la investigación a otro. (Villegas, 2013, p.32).

Supuesto general

Supuesto general

El ordenamiento jurídico tutela inadecuadamente los derechos del ejecutante de una letra de cambio ya que solo cuenta con medidas cautelares y no prevé la posibilidad de que el obligado principal no posea bienes susceptibles a embargo.

Supuesto específico 1

La constitución política no cuenta con un instrumento que proteja correctamente los derechos del ejecutante de una letra de cambio frente a la imposibilidad de embargo del obligado principal.

Supuesto específico 2

El código procesal civil no cuenta con un instrumento que proteja correctamente los derechos del ejecutante de una letra de cambio frente a la imposibilidad de embargo del obligado principal.

Supuesto específico 3

La ley de títulos valores resulta poco útil al momento de tutelar derechos del ejecutante de una letra de cambio ya que no existe medidas para satisfacer la obligación si el obligado principal no cuenta con bienes que puedan ser embargados. **Objetivos**

Objetivo general

El objetivo general expresa el propósito global y la solución al problema que debe alcanzar toda investigación e irradia la particularidad del diseño general del problema y la idea señalada en el título de proyecto de investigación. (Ramírez, 2010, p.21).

Objetivo general

Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico protege los derechos del portador de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal

Objetivo específico

Los objetivos específicos formulan las tareas y procedimientos ineludibles que se deben ejecutar para llegar al objetivo general. (Ramírez, 2010, p.21).

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la constitución política protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal

Objetivo específico 2

Identificar con qué instrumento el código procesal civil protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal

Objetivo específico 3

Explicar cuán útil resulta la ley de títulos valores al momento de ejecutar una letra de cambio frente la falta de bienes embargables del obligado principal

II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

El desarrollo del actual trabajo de investigación utiliza como tipo de estudio el método cualitativo, analizando, las resoluciones que declaran deudor judicial moroso por no haber señalado bienes libres tratando de dar explicación a la problemática que afronta el acreedor de un crédito y algunas concepciones de doctrinarios sobre los hechos que se suscitan en nuestro entorno referente al estudio tema de investigación.

Describe sucesos complejos en su medio natural. Prioriza la libertad del investigador porque descubre fenómenos particulares. (Hernández, Fernández y Baptista, 2011, p.22).

Se sustenta en el método Hermenéutica fundamentada especialmente en la observación resultante de la interpretación, la hermenéutica se orienta hacia la caracterización de los significados velados de las cosas, sin perder su singularidad en el contexto de que forma parte. (Sampieri, 2014, p.3).

Alcance de la investigación.

Explicativo - Descriptivo

Es explicativa cuando trata de establecer posibles relaciones causales y explica porque dos o más variables están relacionadas. (Fernández, 2015, p. 77).

Es descriptiva cuando se ocupa de comparar entre grupos y entre variables del problema de estudio. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.14).

Con estas herramientas métodos sistemáticos y estructurados daremos inicio al análisis de las diferentes teorías, jurisprudencias en referente a los títulos valores, y más específicamente la letra de cambio.

2.2. Diseño de la investigación

El actual trabajo de investigación intentará por medio de la recopilación de datos describir de manera sistemática y analítica las teorías y su correlación

con los acontecimientos derivados de las relaciones surgidas entre el portador y el deudor de una letra de cambio.

El diseño de Teoría fundamentada no evidencia una suposición, sino que “genera conceptos auténticos e suposición como resultado del procedimiento. El estudio parte con una pregunta general” (Escalona, 2015, p.25)

El método cualitativo para explorar áreas sustantivas sobre las cuales se conoce poco o mucho, pero se busca obtener un conocimiento nuevo caracterizado por el examen sistemático y en profundidad de casos, que se ha utilizado ampliamente para entender en fondo la realidad nacional o una situación con cierta ímpetu, como un “sistema acotado” por los términos que precisa el objeto de estudio, pero enmarcado en el contexto íntegro donde se produce. (Simons, 2011, p.23).

2.3. Caracterización

Caracterización de los sujetos

La caracterización de los sujetos está representada por las personas que colaboran con la búsqueda de la información relacionada a la investigación los mismos que serán arte de las entrevistas, también puedo mencionar que serán parte fundamental para el desarrollo de esta investigación, la opinión de los sujetos que intervinientes en los procesos de ejecución de la letra de cambio en los juzgados comerciales de lima, interpretando las respuestas de abogados y docentes especialistas en la materia, cuyo amplio conocimiento se ve incuestionable por ser de práctica diaria, los que observan el problema en el campo jurídico

Tabla 1.

Sujetos de estudio y categorización

Especialista en Funciones materia civil	
Jueces	Dentro del proceso de ejecución será el "director o conductor del proceso", quien se ocupará de evaluar la prueba las mismas que tienen que ser razonables y se restringe a dictar una sentencia motivada.
Abogados	Un abogado civil-comercial utiliza la norma para determinar la capacidad jurídica de las personas; en este contexto determinar la posición de ventaja que tiene un individuo frente a otro.
Docentes	Aquel sujeto profesional comedor de la materia a investigar que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza – aprendizaje.

Fuente: Elaboración propia.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es la entrevista el instrumento idóneo para el desarrollo de éste trabajo investigación y se utiliza como una técnica de recolección de información o datos, las mismas que serán aplicadas a jueces, abogados y docentes conocedores del tema en cuestión, realizando un análisis de fuente documental. De acuerdo a la naturaleza de la investigación cualitativa como es en la presente investigación, los instrumentos pueden ser, cuestionarios, fichas de recolección de datos, guía de entrevista, etc.

Al referirse a las técnicas e instrumentos para recopilar información que se recaben en el trabajo detallando el procedimiento de modo que puedan ser reproducidos por otros investigadores, debiendo utilizarse los correspondientes instrumentos o técnicas como; entrevistas, encuestas, revisión de bases de datos, análisis de documentos, observación directa de los hechos, entre otras. Y deben estar plenamente justificados por los

objetivos e hipótesis de la investigación, o de lo contrario se corre el riesgo de recopilar datos de poca o ninguna utilidad para efectuar un análisis adecuado del problema. (Rojas, 2013, p.26).

Técnicas de recolección de datos

Para obtener información veraz, actual y controversial relacionado al tema materia de investigación es necesario conocer los distintos puntos de vista, tanto de los jueces como de los abogados y docentes especialistas en materia civil.

Entrevista: Es la comunicación establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto.

Las entrevistas profundas se apartan de las conversaciones cotidianas. El entrevistador está interesado en hechos triviales, en las luchas y experiencias diarias, tanto como en los puntos lustrosos de la vida". (Villegas, 2013, p.33).

Análisis Jurisprudencial:

El análisis jurisprudencial se caracteriza por permitir el empleo del método inductivo mediante la valoración de casos, lo que se constituye en un instrumento principal para toda investigación. (Schettini, 2015, p.39).

Instrumentos de recolección de datos

Guía de entrevista: este instrumento consiste en diseñar un documento para medir opiniones sobre eventos o hechos específicos. Se realizará una serie de preguntas abiertas, con el objetivo de obtener información de relevancia jurídica, la misma darán realce al desarrollo del trabajo de proyecto de investigación.

Los instrumentos son los medios materiales que se utilizan para el acopio y recolección de la información con el fin de recoger datos relevantes. (Arias, 2012, p.31).

Guía de análisis jurisprudencial

En este análisis el investigador va analizar jurisprudencia sobre cuestiones que median en la sentencia del caso.

Los instrumentos son los medios materiales que se utilizan para el acopio y recolección de la información con el fin de recoger datos relevantes. (Arias, 2012, p.31).

2.5. Validez y confiabilidad

En la actual investigación el instrumento (guía de entrevistas y guía de análisis jurisprudencial) se validó con el juicio de tres especialistas de la materia en la Universidad Cesar Vallejo.

Tabla 2.

Validación de entrevistas

Validador	Especialidad
Guisseppi Paul Morales Cauti	Metodológico
Fabricio Marvilla Fraga de Mesquita	Temático
Aceto Luca	Temático

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3.

Validación de análisis jurisprudencial

Validador	Especialidad
Guisseppi Paul Morales Cauti	Metodológico
Fabricio Marvilla Fraga de Mesquita	Temático
Aceto Luca	Temático

Fuente: Elaboración propia

2.6. Métodos de análisis de datos

El método de análisis de datos que utilizaré en el presente estudio es el análisis jurisprudencial, donde el investigador va analizar jurisprudencia sobre cuestiones que no median

El análisis jurisprudencial

Se caracteriza por permitir el empleo del método inductivo mediante la valoración de casos, lo que se constituye en un instrumento principal para toda investigación. (Schettini, 2015, p.39).

2.7 Tratamiento de unidades temáticas de categorización

Dentro de los estudios cualitativos se encuentran las llamadas “unidades de análisis” para categorizar y codificar, por lo que consisten en identificar los contenidos o fragmentos dentro de las entrevistas.

Tabla 4.

Unidades de análisis

Unidad de análisis	Sub unidad de análisis
Derechos del portador de una letra de cambio	- Portador - Letra de cambio
Imposibilidad de afectar bienes del obligado principal	- Ley de títulos valores - Código procesal civil

Fuente: Elaboración propia.

2.8. Aspectos éticos

Además de la veracidad de los resultados; en El actual trabajo de investigación se tendrá en cuenta el respeto por la propiedad intelectual referido a los autores y sus concepciones citadas en el mismo, así como también el respeto por convicciones morales, políticas y religiosas, compromiso social, político,

jurídico y ético; concerniente a la protección de los derechos del portador de un título de ejecución como es el caso de una letra de cambio.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados de la técnica de Entrevistas

Se realizaron 07 entrevistas a profundidad entre ellos 02 docente especialista en títulos valores, 01 notario público y 02 Abogados especialista en Civil. 02 docentes especialista en procesal civil Cada entrevista tuvo una duración aproximada de 10 minutos, realizadas individualmente en su ambiente de trabajo, conservando el respeto y cordialidad durante todo el proceso, garantizándose la confiabilidad de las versiones vertidas por cada persona, y transcritas con fines meramente académicos.

Los resultados obtenidos de las entrevistas respecto del **Objetivo General**, el mismo que responde a; analizar de qué manera el ordenamiento jurídico protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal, son los siguientes:

Torro (2017), Becerra (2017) sostienen que “las acciones causal y cambiaria respectivamente son los que nos provee el ordenamiento jurídico para proteger los derechos del ejecutante de una letra de cambio”

Por su lado, Chaman (2017) establecen que “ el código procesal civil y la ley de títulos valores son los que nos provee el ordenamiento jurídico para proteger los derechos del ejecutante de una letra de cambio”.

En lo referente La Torre (2017) sostiene que es la formalidad el instrumento que el ordenamiento jurídico nos provee para tutelar los derechos del ejecutante de una letra de cambio.

Torro (2017), Becerra (2017) sostienen que “las garantías reales sobre bienes de terceros y personales tales como el aval y la fianza son los mecanismos más rápidos y eficaces establecidos por el ordenamiento jurídico para tutelar los derechos del ejecutante objeto de estudio”

Por su lado, Chaman (2017) establecen que “es el proceso de ejecución el mecanismo más rápidos y eficaces establecido por el ordenamiento jurídico para tutelar los derechos del ejecutante objeto de estudio”

Por otra parte Pérez (2017) sostiene que el embargo de cuentas bancarias es el mecanismo más rápido y eficaz para tutelar los derechos del ejecutante.

Por otra parte La Torre(2017) establece que la acción cambiaria es el mecanismo más rápido para tutelar los derechos del ejecutante.

De otro lado las entrevistas respecto al **Objetivo específico 1**: analizar de qué manera la constitución política protege los derechos del ejecutante de la letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal, han manifestado:

De una parte, Torro, Becerra, Pérez, La Torre y Chaman (2017) sostienen que “no hay prisión por deudas”.

Por su parte Santos, (2017) menciona que son las garantías constitucionales los medios idóneos los cuales nos establece la constitución política para tutelar los derechos del portador de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal.

Por otro lado, Chaman, (2017) establecen que “ante la morosidad se procede coercitivamente”

Por su lado Pérez, (2017) sostiene que existe mayor persecución en caso de fraude fiscal en materia de seguridad social.

Por su lado La Torre, (2017) sostiene que en materia de alimentos la persecución de la deuda requiere una mayor sanción.

Los entrevistados respecto al **Objetivo específico 2**: identificar con que instrumento el código procesal civil protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal, sostienen que:

Torro (2017), Becerra (2017) sostienen que “las medidas cautelares sobre los bienes patrimoniales del obligado principal y obligados solidarios son las herramientas que establece el código procesal civil para tutelar los derechos del ejecutante.”

Por su lado, Chaman y Santos (2017) establecen que “es el proceso de ejecución y las medidas cautelares las herramientas que establece el código procesal civil para tutelar los derechos del ejecutante”

La Torre, (2017) sostiene que es el proceso único de ejecución la herramienta que el código procesal civil establece para la tutela de los derechos del ejecutante de una letra de cambio.

Al mismo tiempo, Torro (2017), Becerra (2017) sostienen que “no son suficientes, “debe estipularse garantías reales sobre bienes de terceros (aval fianza)”

Por su parte Chaman (2017), menciona que “son los embargos medio suficientes para tutelar los derechos del portador de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal”

Por otro lado Santos menciona que “son los embargos los medios más eficaces cuando la obligación se encuentra respaldada”

Por su lado La Torre(2017) mencion que no siempre son eficaces las medidas cautelares para tutelar al acreedor de un titulo valor.

Torro, Becerra, La Torre, Pérez, Santos y Chaman (2017) sostienen que “no es suficiente declarar deudor judicial moroso al que incumple en el pago, porque el deudor solo responde con su patrimonio, si este no es solvente, el acreedor no tiene posibilidad se satisfacer su crédito”

Los entrevistados respecto al **Objetivo específico 3:** explicar cuan útil resulta la ley de títulos valores al momento de ejecutar una letra de cambio frente a la falta de bienes embargables del obligado principal, sostienen que:

Torro (2017), Becerra (2017) sostienen que “las clausulas especiales fueron las novedades que introdujo la actual ley de títulos valores para tutelar los derechos del portador de una letra de cambio”

Por su lado La Torre,(2017) expresa que el principio de literalidad y la formalidad son las novedades de la actual ley que regula los títulos valores.

Torro (2017), Becerra (2017) sostienen que “las acciones cambiarias (directa, de regreso y de ulterior regreso) acción de repetición, acción de enriquecimiento sin causa, son las acciones que la ley prescribe para respaldar el pago de una letra de cambio”

3.2. Resultados de la técnica de Análisis Jurisprudencial.

Identificación general de la providencia

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL Surquillo); resolución N° 22 emitida el 03 de Julio del año 2017por el juez FAYA ATOCHE MAXIMO ELIAS sobre la OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO.

<i>Ítems</i>	<i>Marcar</i>	
	SI	NO
1. Se estableció la cuestión de discusión de la controversia.	X	

Describir la cuestión -El ejecutante interpone demande de obligación de dar suma de determinada a fin de que cumplan con pagarle la suma de DOS MIL Y 00/100 DÓLARES. Admitida la demanda y notificado, la orden de ejecución a los ejecutados, éstos no contradijeron la ejecución, ni cumplieron con el pago ordenado; que siendo ello, subsistiendo los fundamentos que sirvieron de base para dictar el la orden de ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el

	<p>artículo 690-E del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1069 ORDENO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN</p>
<p>2. Se determinó la</p> <p><i>Describir</i> <i>lo</i></p>	<p><i>consecuencia jurídica de la controversia.</i></p> <p><i>determinado</i> Declarar deudores judiciales morosos a la Empresa ACES COMPUTO EIRL. Identificado con RUC N° 20534640251 y LENGUA GONZALES, CLARISA GISELLA identificada con DNI. N° 21522, disponiendo se curse oficio respectivo al Registro de Deudores Judiciales Morosos a efecto de que se proceda su inscripción anexado copia certificada del escrito de demanda, del Auto admisorio, Auto final, resolución que declara consentida el Auto final, resolución de requerimiento y de la presente resolución.</p>
<p>3. Se señaló la</p> <p><i>Describir</i></p> <p>pago fundamentos ejecución.</p>	<p><i>disconformidad en la relación contractual</i> X</p> <p><i>la</i> Estos no contradijeron la ejecución, ni cumplieron con el <i>disconformidad</i> ordenado; que siendo ello, subsistiendo los que <i>contractual</i>. sirvieron de base para dictar la orden de</p>
<p>4. Se señaló artículos</p> <p><i>Norma</i></p>	<p><i>que generan en la controversia</i> X</p> <p><i>Jurídico</i> Para la admisión de la demanda de obligación de dar suma de determinada, la presente demanda reúne los requisitos formales de admisibilidad contenidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil concordante el artículo 695 del acotado; SEGUNDO: Que, los presentes autos se encuentran aparejada con el mérito ejecutivo que presta el Pagaré acompañado, el mismo que reúne los requisitos señalados en el artículo 158 de la Ley 27287, aplicable al caso de autos por la fecha de su emisión concordante con el inciso tercero del artículo 688 del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069; TERCERO: Que, dicho título de ejecución contiene una obligación cierta, expresa y exigible, cuyo pago se hace obligatorio para quien lo acepta, siendo posible hacerlo efectivo sin más trámite que su</p>

<p><i>Artículo</i></p>	<p>sola presentación; por estas consideraciones que anteceden</p> <p><i>Jurídico</i> Artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, artículo 158 de la Ley 27287, artículo 688 del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069</p>
<p>5. Se aplicó una medida <i>Medida</i> <i>Correctiva</i></p>	<p>correctiva por el Órgano Competente X</p>
<p>Se resuelve Declarar COMPUTO EIRL. GONZALES, disponiendo se curse Morosos a efecto de que se proceda su inscripción anexado copia certificada del escrito de demanda, del Auto admisorio, Auto final, resolución que declara consentida el Auto final.</p>	<p>deudores judiciales morosos a la Empresa ACES Identificado con RUC N° 20534640251 y LENGUA CLARISA GISELLA identificada con DNI. N° 21522, oficina respectivo al Registro de Deudores Judiciales</p>

Análisis crítico

Con respecto al **Objetivo General**: Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico protege los derechos del portador de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal:

Coincido con la decisión del 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL Surquillo; toda vez que, ya se puede evidenciar que si existe un instrumento como es el proceso ejecutivo, la ley de títulos valores que de alguna manera intentan proteger los derechos del portador de la letra de cambio, de esta manera la acción ejecutiva queda satisfecha.

De esta manera el ordenamiento jurídico nos provee el proceso y claro está que se tienen que ceñir a las reglas aplicables a todos los títulos valores según ley, como sabemos el factor determinante en este tipo de procesos es el

tiempo y la vulneración de la esfera patrimonial del propietario generando grandes pérdidas económicas en la larga espera del pago.

Con respecto al **Objetivo Específico 1** Analizar de qué manera la constitución política protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal:

Coincido con la decisión 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL Surquillo; toda vez que, para que se configure la acción ejecutiva se tiene que tener un derecho amparado con anterioridad como es el título valor siendo el documento de crédito el medio de prueba para probar la acción ejecutiva dicho esto por el contrario; no podrá demandarse la exigibilidad del pago sin justo título.

Con respecto al **Objetivo Específico 2:** Identificar con qué instrumento el código procesal civil protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal:

La modificación de proceso ejecutivo por el decreto legislativo 1069 es la norma que regula este tipo de procesos de tal manera que dentro de ella se establecen los medios que se pueden usar para hacer efectivo el pago de un crédito a favor de un acreedor, de la misma forma establece que se tiene medidas para asegurar el pago pero al no ser el caso de la presente resolución, este deviene en infructuosa por no verse satisfecha la obligación.

Entonces la demanda de obligación de dar suma de determinada tiene por objeto restituir el patrimonio afectado por el deudor, siendo el pago el resultado esperado por el demandante as no una sentencia declarativa.

Por el contrario a lo antes mencionado, las garantías personales y reales que se pueden hacer valer en un proceso de obligación de dar suma de determinada son medios alieños que el ejecutante tiene que anticipar para poder cobrar la deuda, volviendo al proceso único de ejecución tardío e insuficiente.

Con respecto al **Objetivo Específico 3**: Explicar Cuán útil resulta la ley de títulos valores al momento de ejecutar una letra de cambio frente la falta de bienes embargables del obligado principal:

La ley nos establece la premura de poder realizar dentro del mismo documento la inserción de cláusulas especiales, que dentro de un proceso único de ejecución pueden hacerse valer según sea el caso.

Identificación general de la providencia

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL Surquillo); resolución N° 22 emitida el 03 de Julio del año 2017 por el juez FAYA ATOCHE MAXIMO ELIAS sobre la OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO.

<i>Ítems</i>	<i>Marcar</i>	
	SI	NO
1. Se estableció la cuestión de discusión de la controversia.	X	

<i>Describir la</i>	<p>Es materia de pronunciamiento la demanda interpuesta <i>cuestión</i> por MAXIMA INTERNACIONAL SA contra los ejecutados SUCOINPERU SAC y SANTOS RUBEN LUCIANO GUEVARA sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, a fin de que cumplan con abonarle la cantidad de TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 84//100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 3,139.84), más intereses compensatorios y moratorios pactados en el pagare, costas y costos del proceso. Por Resolución Número dos de fecha siete de julio del año dos mil catorce se resuelve a admitir la demanda, corriéndose traslado al ejecutado por el plazo de ley, asimismo se ordena que el ejecutado cumpla con la obligación contenida en el pagaré aparejado a la demanda, siendo que el ejecutado, no formula contradicción al la orden de ejecucion pese a encontrarse válidamente notificado conforme es de verse de los cargos de notificación que obran en autos.</p>
---------------------	---

2. Se determinó la consecuencia jurídica de la controversia

<i>Describir lo do</i>	<p>DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por MAXIMA INTERNACIONAL SA mediante escrito de <i>determina</i> fecha doce de mayo del año dos mil catorce.</p> <p>En consecuencia ORDENO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION, hasta que los ejecutados SUCOINPERU SAC y SANTOS RUBEN LUCIANO GUEVARA, cumplan con pagar a la ejecutante la suma de TRES MIL CIENTO</p>
------------------------	--

TREINTA Y NUEVE CON 84//100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 3,139.84), más intereses correspondientes, costas y costos del proceso.

3. Se señaló la disconformidad en la X relación contractual

Describir Que, en virtud de lo expuesto y no obrando en autos, la medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la *disconfor*obligación o la extinción de la misma, los fundamentos *idad* en que se sustenta la demanda deben ser amparados. *contractua*Por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en *l.* el artículo 690-E del Código Adjetivo y demás normas glosadas, el Señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

4. Se señaló artículos que generan en la X controversia

<i>Norma se Jurídico</i>	advierte que los demandados	no han cancelado la suma adeudada, es así que habiendo vencido el pagare con fecha cuatro de febrero del año en curso y al encontrarse el mandato de pago en vigor, resulta procedente llevar a cabo la ejecución conforme lo disponen los artículos 688° inciso 4), 689° y siguientes y el último párrafo del artículo 690-E del Código Procesal Civil
<i>Artículo Jurídico</i>	Artículos 688° inciso 4), 689° y siguientes y el último párrafo del artículo 690-E del Código Procesal Civil.	

**5. Se aplicó una medida correctiva por el X
Órgano Competente**

*Medida
Correctiva*

Se resuelve Declarar deudores judiciales morosos a la Empresa ACES COMPUTO EIRL. Identificado con RUC N° 20534640251 y LENGUA GONZALES, CLARISA GISELLA identificada con DNI. N° 21522, disponiendo se curse oficio respectivo al Registro de Deudores Judiciales Morosos a efecto de que se proceda su inscripción anexado copia certificada del escrito de demanda, del Auto admisorio, Auto final, resolución que declara consentida el Auto final, resolución de requerimiento y de la presente resolución.

Análisis crítico

Con respecto al **Objetivo General**: Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico protege los derechos del portador de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal:

Coincido con la decisión del 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL Surquillo; toda vez que, ya se puede evidenciar que si existe un instrumento como es el proceso ejecutivo, la ley de títulos valores que de alguna manera intentan proteger los derechos del portador de la letra de cambio, de esta manera la acción ejecutiva queda satisfecha.

De esta manera el ordenamiento jurídico nos provee el proceso y claro está que se tienen que ceñir a las reglas aplicables a todos los títulos valores según ley.

Como sabemos el factor determinante en este tipo de procesos es el tiempo y la vulneración de la esfera patrimonial del propietario generando grandes pérdidas económicas en la larga espera del pago.

Con respecto al **Objetivo Específico 1** Analizar de qué manera la constitución política protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal:

Coincido con la decisión 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL Surquillo; toda vez que, para que se configure la acción ejecutiva se tiene que tener un derecho amparado con anterioridad como es el título valor siendo el documento de crédito el medio de prueba para promover la acción ejecutiva

dicho esto por el contrario; no podrá demandarse la exigibilidad del pago sin justo título.

Con respecto al **Objetivo Específico 2:** Identificar con qué instrumento el código procesal civil protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal:

La modificación de proceso ejecutivo por el decreto legislativo 1069 es la norma que regula este tipo de procesos de tal manera que dentro de ella se establecen los medios que se pueden usar para hacer efectivo el pago de un crédito a favor de un acreedor, de la misma forma establece que se tiene medidas para asegurar el pago pero al no ser el caso de la presente resolución, este deviene en infructuosa por no verse satisfecha la obligación.

Entonces la demanda de obligación de dar suma de determinada tiene por objeto restituir el patrimonio afectado por el deudor, siendo el pago el resultado esperado por el demandante as no una sentencia declarativa.

Por el contrario a lo antes mencionado, las garantías personales y reales que se pueden haber valer en un proceso de obligación de dar suma de determinada son medios alteños que el ejecutante tiene que anticipar para poder cobrar le deuda, volviendo al proceso único de ejecución tardío e insuficiente.

Con respecto al **Objetivo Específico 3:** Explicar Cuán útil resulta la ley de títulos valores al momento de ejecutar una letra de cambio frente la falta de bienes embargables del obligado principal:

La ley nos establece la premura de poder realizar dentro del mismo documento la inserción de cláusulas especiales, que dentro de un proceso único de ejecución pueden hacerse valer según sea el caso.

IV. DISCUSIÓN

En esta parte de la discusión se contrastan los aspectos más relevantes de los resultados obtenidos en la investigación a partir de las fuentes consultadas: legislación, doctrina, jurisprudencia y posición de expertos. En esta parte se organizará y describirá las discusiones de los resultados, en base a los Objetivos y Supuestos de investigación.

Discusión N°1

Objetivo General: Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico protege los derechos del portador de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal

Según la técnica de entrevista, Toro, Becerra, Santos (2017) mostraron conocimientos claros sobre los conceptos, competencia, modo de proceder y las dificultades que el acreedor de un crédito enfrenta frente a la falta de bienes libres del obligado principal. Conocen el concepto de lo que significa letra de cambio; que siendo un documento de crédito por excelencia, resultando ser un mecanismo de pago muy eficaz, y que las acciones cambiarias y causal son los instrumentos que nos provee el ordenamiento jurídico para tutelar derechos de los acreedores de un crédito con títulos valores, que las garantías reales y personales son los mecanismos de mayor eficacia para la satisfacción de ejecutante de una letra de cambio, de modo que no basta la perfecta constitución del título valor para asegurar el pago sino que son necesarios otras figuras jurídicas como el aval y la fianza.

Asimismo, existen otras investigaciones como la de Casassa. (2011) establece que al existir gran número de títulos de naturaleza extrajudicial en nuestro ordenamiento jurídico ello obliga a tener mecanismos de mayor eficacia a fin de evitar posibles procesos injustos.

De esta manera queda establecido que la predisposición de los mecanismos dentro del ordenamiento jurídico al encontrar a un sujeto determinado en posición de ventaja como es en los casos donde la ley ya atribuye mérito ejecutivo a un documento, con la finalidad de dar solución a la controversia en relación a la posición jurídica de ventaja.

Recordemos que Montoya (2010) menciona que la acción ejecutiva es una de las vías procesales para movilizar el aparato jurisdiccional y obtener el cumplimiento de la obligación.

Debo agregar que otra investigación Montesinos, (2016) en la legislación se determina que existen serias deficiencias en cuanto al criterio jurisprudencial adoptado por la corte suprema al calificar la demanda atacan directamente el título ejecutivo.

De esta manera queda claro que los criterios que son adoptados al momento de calificar la demanda, están al margen de la jurisprudencia adoptada por la

corte suprema en todo por ser de aplicación general, por tal motivo puedo sostener que el ordenamiento jurídico no cuenta con los mecanismos, instrumentos que son los más eficaces al momento de ejecutar un título valor, en este caso una letra de cambio cuando el obligado al pago no puede responder por su obligación con su patrimonio.

Discusión N°2.

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera la constitución política protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal.

Según las personas entrevistadas, Toro, becerra (2017) poseen una homogénea concordancia a con respecto al tratamiento de las deudas y su persecución por parte del ordenamiento jurídico pues establecen que no existe prisión por deudas en el estado peruano y que existe una mayor persecución cuando se trata de deudas por incumplimiento por deberes alimenticios.

Es así que puedo sostener que la constitución política encuentra una limitante al derecho a la libertad en relación al tratamiento de las deudas, tal como lo sostiene la constitución política del Perú, Palacios (2016) que el deudor responde con su patrimonio en caso de incumplimiento de la deuda.

De igual modo Sánchez (2015), sostiene que el medio que garantiza una obligación dineraria o de crédito el propio documento que dio origen a la obligación el mismo que su creación fue con anterioridad.

Asimismo, otro investigador, Romero y Martínez (2012), en El Salvador el juez provee de oficio tramites que permiten acelerar el proceso, contribuyendo de manera directa al principio de economía procesal el mismo que su importancia es muy relevante en el ámbito jurídico ya que fundamentándose en el pueden omitirse tramites y brindar agilidad a la tramitación del proceso.

De esta manera en El Salvador la economía procesal es un criterio que los jueces pueden usar de manera discrecional, es decir cuando exista una necesidad de la medida, esto no implica que el ordenamiento jurídico no de tutela a los derechos del ejecutado, toda vez que el juez crea conveniente acelerar con la debida fundamentación.

Rolando A. Martel Chang (2011) menciona que:

[...]No encontramos en la Constitución peruana como una norma expresa que de manera clara, establezca el derecho a la prueba como un derecho fundamental. (p.95)

De igual manera, Bustamante (2011) se expresa:

[...] el derecho a probar esa que el derecho subjetivo perteneciente al grupo de los llamados derechos fundamentales que tienen todo sujeto de derecho por el solo hecho de serlo.(p.97)

Otro investigador, Bolaños (2004), en Guatemala, se refiere a:

[...]que en el ante proyecto del nuevo código procesal general, se regula la existencia de un solo proceso denominado monitorio el mismo que contempla disposiciones comunes y específicas para el procedimiento de ejecución es especiales, de esta manera se da celeridad y evita la aplicación supletoria de otra normas.

Por otra parte Villanueva (2017) menciona que:

[...]la administración de justicia en el Perú en relación a los procesos de ejecución ha sido para los litigantes un camino procesal complejo, tramposo y de nunca acabar plagado de impugnaciones dilaciones indebidas, elusiones y fraudes procesales, amparos en alguna jurisprudencia o en el uso y abuso de los vacíos, defectos y deficientes de las propias normas, que en vez de aclarar o mejorar el proceso generan confusión sumando a la esperanza del abandono procesal por parte del acreedor o la prescripción de la deuda entre otros.(p.8)

Al respecto, se expresa el concepto de acción, definiendo como el derecho que se tiene para solicitar la intervención de la autoridad judicial y cobrar por la vía legal El importe de una letra de Cambio. (Quevedo,2008, p.143)

Discusión N°3

Objetivo específico 2: Identificar con qué instrumento el código procesal civil protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal.

De acuerdo a las personas entrevistadas; Toro, becerra (2017) coinciden en que no es suficiente con los embargos para tutelar el derecho del ejecutante, que la declaración de deudor judicial moroso no es equivalente al pago por lo que la pretensión del ejecutante no queda satisfecha con una condena declarativa.

Torro, Becerra, La Torre, Pérez, Santos y Chaman (2017) sostienen que no es suficiente declarar deudor judicial moroso al que incumple en el pago, porque el deudor solo responde con su patrimonio, si este no es solvente, el acreedor no tiene posibilidad se satisfacer su crédito, que la declaración de deudor judicial moroso no es equivalente al pago por lo que la pretensión del ejecutante no queda satisfecha con una condena declarativa.

Al respecto, Parada (2011) menciona que:

[...] se trata de un proceso que ineluctablemente vuelve verosímil la labor de tutela por parte del estado en su deber de dar protección jurisdiccional y no meramente declarativa, sino material y tangiblemente real" (p. 2)

En palabras de Cavani (2014) el proceso de ejecución efectivo es aquel que permite satisfacer al ejecutante de forma más próxima posible a la situación dispuesta por el derecho material.

Romero y Martínez (2012), en su investigación nos mencionó que:

[...]es el juez quien provee de oficio trámites que le permiten acelerar el proceso, contribuyendo de forma directa con el principio de economía procesal el cual tiene singular importancia en el ámbito jurídico ya que fundamentándose en él pueden omitirse trámites,

Por otra parte recordemos que Bolaños (2004), nos menciona que en su país se regula la existencia de un sólo proceso denominado Monitorio, el cual contempla disposiciones comunes y específicas para el procedimiento de las ejecuciones especiales.

Recordemos que en la judicatura Argentina, Ledezma (2005) nos menciona que se viene desarrollando la llamada “cautela humanitaria” Qué es estrictu sensu no es que sea una medida cautelar, sino una especie de Justicia preventiva.(p.13)

Asimismo, menciona que, se intentará el embargo de bienes del deudor, pero si éste no tiene bienes, la ejecución termina aquí y sin éxito. (Ledezma, 2005, p.299)

Discusión N°4

Objetivo Específico 3: Explicar Cuán útil resulta la ley de títulos valores al momento de ejecutar una letra de cambio frente la falta de bienes embargables del obligado principal.

De acuerdo a las personas entrevistadas; Toro, Becerra (2017) coinciden en que las cláusulas especiales que fueron introducidos dentro de la actual ley son novedades que ayudan a tutelar los derechos de quien posee un título valor, también mencionaron que para respaldar el pago de una letra de cambio, título valor encontramos a la acción cambiaria, acción de repetición, acción de enriquecimiento sin causa.

Recordemos que Alberti, (2010) señala que el título de ejecución otorga a su portador genuino un amparo exclusivo inmediato y provisional que pospone la búsqueda de los contextos que invalidan la fuerza del documento.

Al respecto, Alberti (2010) menciona que:

[...] la acción cambiaria es una acción de sustantividad propia que faculta a ejercitar, judicialmente o extrajudicialmente el derecho contenido en el título (p. 17)

Sin embargo, Montoya (2010) señaló que:

[...] la acción ejecutiva es una de las vías procesales para movilizar el aparato jurisdiccional y obtener el cumplimiento de la obligación.” (p.18)

La ley de títulos valores define a la letra de cambio como un documento crediticio por excelencia cuya finalidad es ser un mecanismo de pago eficaz.

Al respecto, el medio que garantiza una obligación dineraria o de crédito es el documento de crédito la misma que fue creada con anterioridad.(Sánchez, 2015, p. 45)

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Puedo señalar como principal conclusión que el ordenamiento jurídico provee medios y herramientas que son usados para tutelar los derechos del quien posee un título valor pero estas no concretan el pago, como es el caso del **Decreto Legislativo N° 1069**, que bajo la rótula “Decreto Legislativo que Mejora la Administración de Justicia en Materia comercial” claro está que la obligación no queda satisfecha cuando al obligado al pago es declarado deudor judicial moroso ya que si en el probable caso de que el deudor no cuente con patrimonio con el cual hacer efectivo el pago, este concluye sin éxito, que el tiempo de la recuperación de un crédito es tardío sin resultados y no existe un medio eficaz porque se emplean técnicas procesales que no guardan correspondencia con el fin deseado, puesto que los entrevistados manifestaron no haber ningún tipo de medios apelatorios o contradictorios que resulten coherentes cuando el deudor no cuenta con bienes susceptibles de embargo, por lo que el supuesto donde el ordenamiento jurídico tutela al ejecutante ésta es muy limitada.

SEGUNDO: Concluyo que la constitución política del Perú en su artículo 2°, inciso 24), literal c, protege al deudor frente a los derechos del ejecutante de una letra de cambio estableciendo el proceso para el cual está destinado siendo este burocratizado y tardío para tal fin, siendo demostrado con los anexos cuya entrevista a los expertos en el tema son unánimes diciendo que es insuficiente la tutela ejecutiva, demostrando en todos sus extremos el supuesto planteado.

TERCERO: Respecto al proceso único de ejecución, decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 junio 2008, y mediante resolución judicial conforme a lo dispuesto en los artículos 594 y 692-A del Código Procesal Civil. Tiene carácter público y es de acceso gratuito. concluyo que no es un medio suficiente ya que estamos privando de tutela efectiva a un sujeto que ya tiene el derecho reconocido, sin embargo no puede ver realizado el pago, demostrándose que la función ejecutiva no se satisface, siendo esta respuesta unánime entre los entrevistados, demostrando el supuesto planteado.

CUARTA: Puedo concluir que la ley de títulos valores N° 27287 ha recogido en su cuerpo legal al Artículo 4° aspectos muy relevantes en cuanto a las formalidades para que un documento pueda ser reconocido como un título valor, distintos autores coinciden en el gran trabajo realizado en referencia la ley ello denota el arduo esfuerzo por mejorar las relaciones entre comerciantes, es por ello que el mérito ejecutivo en ellos es de singular importancia, por lo tanto estos tienen que tener un proceso adecuado, tempestivo y efectivo, lo que se busca con ello es facilitar el tráfico comercial, esto determina que nuestro supuesto está parcialmente comprobado,

teniendo en cuenta que no se puede llegar a recuperar los bienes en una sentencia declarativa.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda que al comienzo de cualquier proceso de obligación de dar suma de determinada se corroborare si existe la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal.

SEGUNDA: Se establezca una revisión a la Constitución respecto a los derechos del ejecutante de una letra de cambio, en la medida que se genere otra alternativa al proceso ordinario que se presenta como tardío, haciendo extensa la tarea del órgano jurisdiccional en la satisfacción de intereses.

TERCERO: Además de la declaración que genera la inscripción en el registro judicial moroso, se recomienda instaurar otra medida que posibilite el cobro para la persona que tiene el derecho reconocido y como tal, necesita ejecutarse.

CUARTA: Se recomienda un mayor análisis a la Ley de títulos valores por parte de los legisladores, ya que en su cuerpo legal; se observa herramientas que se establecen como soluciones para el cobro y la agilidad en las transacciones comerciales y como aquella, necesita ser efectiva y rápida, en dichas palabras, crear disposiciones que mejoren y ayuden al tráfico de estas.

VII. **REFERENCIAS**

Fuentes primarias:

Chaman, R. (2017). Entrevista realizada el 01 de noviembre, al abogado especialista en cobranzas judiciales.

Toro, V. (2017). Entrevista realizada el 01 de noviembre, al docente especialista en títulos valores.

La Torre, A. (2017). Entrevista realizada el 01 de noviembre, al docente especialista en obligaciones.

Pérez, L. (2017). Entrevista realizada el 01 de noviembre, al abogado especialista civil.

Santos, K. (2017). Entrevista realizada el 01 de noviembre, al abogado especialista en cobranzas judiciales.

Vecerra, A. (2017). Entrevista realizada el 01 de noviembre, al abogado notario público del registro notarial provincia de Picota.

R. (2017). Entrevista realizada el 01 de noviembre, al abogado especialista en cobranzas judiciales.

Fuente jurisprudencial:

Segundo juzgado de paz letrado de surquillo (2016), Resolución N° 06 de 2016 expediente 204-2014-0-1825-JP-CI-02 demanda de obligación de dar suma de determinada. Lima, Perú.

Segundo juzgado de paz letrado de surquillo (2016), Resolución N° 06 de 2016 expediente 00205-2014-0-1825-JP-CI-01 demanda de obligación de dar suma de determinada. Lima, Perú.

Fuente Normativa:

Constitución política de 1993.

Código procesal civil de 1993.

Ley general de sociedades.

Ley 27287 ley de títulos valores.

Ley 30201 ley que regula el registro judicial de deudores morosos.

Decreto legislativo 1069 que modifica el proceso ejecutivo.

Temáticas:

Alberti, H. M. (2010). *Nueva ley de Títulos Valores*. Lima: Gaceta Jurídica.

Villanueva, B. (2017). El proceso de ejecución de garantías en el derecho peruano problemas y soluciones. Lima: gaceta jurídica.

CAVANI, R. (2014). INCOHERENCIAS DEL PROCESO DE EJECUCIÓN PERUANO: CAUSALES DE. *ANÁLISIS DESDE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA EFECTIVA*,, 6.

Deho, E. A. (2012). *Las medidas cautelares y los procesos de ejecución en la jurisprudencia 2009 2010*, Lima:1° Ed. Gaceta jurídica.

ILLANES, F. (2010), *La Acción Procesal*, La Paz, Bolivia, 2010

Carlos A. P R (2010) *Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano* Lima – Perú

Agurto, P.H.S. (2014). *La tutela del acreedor no ejecutante en el proceso unico de ejecución*. Lima: Gaceta jurídica.

Enciclopedia Jurídica. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopediaturidica.biz14.com/d/acci%C3%B3n-causal-en-materiacambiar/a/acci%C3%B3n-causal-en-materia-cambiar.htm>

Gomez G. A. P (2011). *la ejecución en el nuevo proceso civil y mercantil. El salvador*.

Güich. D. M. (2005). *Manual de títulos valores.lima: Editorial Tinco S.A.*

Campos I. R. (2009). *Las sentencias de ejecución y la responsabilidad en los juicios de amparo*. Lima: Editorial Trillas.

Minguez, A. H. (2004). *Proceso de Ejecucion*. Lima: Universidad Católica.

Minguez, A. H (2002). *El embargo y otras medidas cautelares*. Lima: 3° Ed. Editorial San Marcos

Narvaez M. E. (2006) *los nuevos proceso de ejecución y cautelar*. Lima: Gaceta jurídica.

Padilla, C. R. (2010). *Teoría General de los Títulos Valores*. lima: Profesor de la UNMSM y la UPSJB.

- Sevilla, P. H. (2014). *Las causales de contradicción en el proceso de ejecución*. Lima Gaceta Jurídica.
- PINKAS, F. B. (1988). *Derecho Empresarial*. Lima: Editorial Rocarme.
- Posada, G. F. (2010). *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Ara Editores .
- Rojas J.A. (2009). *Sistemas cautelares atípicos*. Editorial Rubinzal – Culzoni.
- Vivante, C. (1936). *Tratado de Derecho Mercantil*. Madrid: Editorial Reus.
- Quevedo, I. (2008). *Derecho mercantil tercera edición*. México: Perason Educación.
- Garcia, J. (2008). *Títulos valores régimen global*. Bogota: Editorial Tenis.
- Villanueva, B. (2006). *Aspectos generales al proceso ejecutivo la problemática jurídica de la sentencia innecesaria y propuesta de cambio al pensamiento procesal civil*. Lima: Revista internauta de práctica jurídica.
- Graeber, D. (2012). *En Deuda 1º edición*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Martel, R. (2011). *Ejecución de garantías algunos temas relevantes y nuevas reglas*. Lima: Actualidad Jurídica **Metodológicas**:
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas, Venezuela: 6ta Ed. Episteme.
- Ávila, M. G. (2012). *Aspectos Éticos de la Investigación Cualitativa*. Obtenido de <http://www.oei.es/historico/salactsi/mgonzalez5.htm>
- Cisneros, M. (2012). *Como elaborar trabajos de grado*. Bogota, Colombia.: Ecoe.
- Cifuentes, G. R. (2014). *Diseño de Investigación Cualitativa*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Novedades Educativas S.A.
- Erazo, R. R. (2010). *Proyecto de Investigación*. Lima: AMADP.
- Escalona, M. (2015). *Issu Libro Digitales*. Obtenido de <https://issuu.com/ddienfoquecuantitativo/docs/etnografiayteoriafundamentada>
- Ferreira, A. (2014). *Metodología de la investigación*. Buenos Aires, Argentina: Brujas.
- Godoy, E. (2011). *Como hacer una tesis*. Argentina: Valletta Ediciones SRL.

- Gomez, B. E. (2013). *Elaboración del Proyecto de Tesis*. Lima, Perú: Editores Importadores SA.
- Ibáñez, B. E. (2014). *Manual para la elaboración de una tesis*. (2da Edición) México: Editorial Trillas S.A.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa*.
Obtenido de <https://carmonje.wikipaces.com>
- Ramirez, D. P. (2010). *El Proyecto de Investigación*. Lima: Academia Internacional de Doctores.
- Schettini, P. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social : procedimientos y herramientas*. Buenos Aires, Argentina: Edulp.
Obtenido de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/49017/Documento_completo.pdf?sequence=1
- Villegas, R. (2013). *Metodología para la Formulación de Proyecto de Investigación*. Ica: Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

TÍTULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal.
PROBLEMA	<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera el ordenamiento jurídico protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal?</p> <p>Problema específico 1</p> <p>¿Con qué instrumento la constitución política protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal?</p> <p>Problema específico 2</p> <p>Con qué herramientas el código procesal civil protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal?</p> <p>Problema específico 3</p> <p>¿Cuán útil resulta la ley de títulos valores al momento de ejecutar una letra de cambio frente la falta de bienes embargables del obligado principal?</p>
SUPUESTOS JURÍDICOS	<p>Supuesto general</p> <p>El ordenamiento jurídico tutela inadecuadamente los derechos del ejecutante de una letra de cambio ya que solo cuenta con medidas cautelares y no prevé la</p>

	<p>posibilidad de que el obligado principal no posea bienes susceptibles a embargo.</p> <p>Supuesto específico 1</p> <p>La constitución política no cuenta con un instrumento que proteja correctamente los derechos del ejecutante de una letra de cambio frente a la imposibilidad de embargo del obligado principal.</p> <p>Supuesto específico 2</p> <p>El código procesal civil no cuenta con un instrumento que proteja correctamente los derechos del ejecutante de una letra de cambio frente a la imposibilidad de embargo del obligado principal.</p> <p>Supuesto específico 3</p> <p>La ley de títulos valores resulta poco útil al momento de tutelar derechos del ejecutante de una letra de cambio ya que no existe medidas para satisfacer la obligación si el obligado principal no cuenta con bienes que puedan ser embargados.</p>
--	---

OBJETIVOS	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico protege los derechos del portador de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal</p> <p>Objetivo específico 1</p> <p>Analizar de qué manera la constitución política protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal</p> <p>Objetivo específico 2</p> <p>Identificar con qué instrumento el código procesal civil protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal</p> <p>Objetivo específico 3</p> <p>Explicar Cuán útil resulta la ley de títulos valores al momento de ejecutar una letra de cambio frente la falta de bienes embargables del obligado principal</p>
TIPO DE INVESTIGACIÓN	CUALITATIVA
DISEÑO DEL ESTUDIO	TEORÍA FUNDAMENTADA
CATEGORIZACIÓN	<p>C1: derechos del portador de una letra de cambio</p> <p>C2: imposibilidad de afectar bienes del obligado principal.</p>

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorización
Derechos del	Es el favorecido quien recibe la	Letra de cambio
portador de una letra de cambio	suma de dinero en el tiempo señalado por derecho.	Portador

Imposibilidad de afectar bienes del obligado principal	Es la obstrucción en el hecho de la petición reclamada ante el órgano judicial.	Ley de títulos valores Código procesal civil
TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS		Entrevistas y Análisis Jurisprudencial

Anexo 2 Guía de entrevista

Título: Los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal.

Entrevistado.....
Cargo/Profesión/Grado Académico.....
Institución.....
Lugar.....FechaDuración.....

Objetivo general

Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico protege los derechos del portador de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal

1. ¿Qué instrumentos nos provee el ordenamiento jurídico para proteger los derechos del ejecutante de una letra de cambio?

2. ¿Cuál es mecanismo más rápido y eficaz establecido por el ordenamiento jurídico para proteger los derechos del ejecutante de una letra de cambio cuando el obligado al pago no cuenta con bienes libres?

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la constitución política protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal

3. ¿Cuál es el tratamiento que la constitución política establece para las deudas?

4. ¿En qué casos la persecución de la deuda requiere una mayor sanción?

Objetivo específico 2

Identificar con qué instrumento el código procesal civil protege los derechos del ejecutante de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal

5. ¿Cuáles es la herramienta que el código procesal civil establece para tutelar los derechos del ejecutante de una letra de cambio?

6. ¿Son los embargos medios suficientes para tutelar los derechos del portador de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado?

7. ¿Qué acciones se pueden tomar cuando el obligado al pago no cuenta con bienes libres de gravamen o parcialmente para asegurar el pago y éste es declarado deudor judicial moroso?

8. ¿Cree usted que declarando deudor judicial moroso queda satisfecha la pretensión del ejecutante?

Objetivo específico 3

Explicar Cuán útil resulta la ley de títulos valores al momento de ejecutar una letra de cambio frente la falta de bienes embargables del obligado principal

9. ¿Cuáles son las principales novedades que introdujo la ley de títulos valores para la tutela al portador de una letra de cambio?

10. ¿La ley de títulos valores prescribe en su cuerpo legal acciones para respaldar el pago de una letra de cambio?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

Anexo 3

GUÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

DESCRIPCIÓN GENERAL	
Número de Expediente	
Fecha y Lugar de Emisión de la resolución	
Órgano Emisor	
Materia	

Objetivo general

Analizar de qué manera la constitución política del Perú protege los derechos del tenedor de una letra de cambio ante la imposibilidad de afectar bienes del obligado principal.

PRONUNCIAMIENTO DE LA LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA EN BASE A LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR LA SALA SUPERIOR

		Marcar	
Ítems		SI	NO
1. Se estableció la cuestión de discusión de la controversia.			
Describir la cuestión			
2. Se determinó la consecuencia jurídica de la controversia.			
Describir lo determinado			
3. Se sometió a consideración los hechos o antecedentes controversiales			

Describir los hechos o antecedentes			
Fecha de los hechos			
4. Se señaló la disconformidad en la relación contractual			
Describir la disconformidad contractual.			
5. Se señaló artículos que generan en la controversia			
Norma Jurídico			
Artículo Jurídico			
6. Se aplicó una medida correctiva por el Órgano Competente			
Medida Correctiva			

SE RESUELVE:

Primero:

Segundo:

Yo, José Jorge Rodríguez Figueroa
 docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho
 de la Universidad César Vallejo LIMA (precisar filial o sede), revisor(a) de la tesis
 titulada

LOS DEBERES DEL FIECHANTE DE UNA LETRA DE CAMBIO SOBRE LA IMPONIBILIDAD DE AFECTAR BIENES DEL OBLIGADO PRINCIPAL

del (de la) estudiante MAHO AZAUG SALDARÑA
 constato que la investigación tiene un índice de similitud de 28 % verificable en el
 reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias
 detectadas no constituyen plagio. A mi total saber y entender la tesis cumple con todas las
 normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha: LIMA 21 OCTUBRE 2019




Firma

Nombre y apellidos del (de la) docente

DNI: 10727462



Revisó	Vicerectorado de Investigación	Responsable del SOC	Aprobó	Rectoreo
--------	--------------------------------	---------------------	--------	----------


UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LOS PERCHONES DEL PUEBLO DEL A LA LETRA DE CAMBIO ANTE LA
COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DEL ORGANISMO PROFESIONAL
DE DERECHO PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ACTOR:
MARIO AZANGA SANDOZA

ASISTOR:
DR. MORALLES CALICOROS SEPTIMIANO

LINEA DE INVESTIGACION:
DERECHO CIVIL

LINA FERRI



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

JOSÉ JORGUE RODRÍGUEZ FIGUEROA

A LA VERSION FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Maho Azang Saldaña

INFORME TITULADO:

LOS DERECHOS DEL EJECUTANTE DE UNA LETRA DE CAMBIO ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE AFECTAR BIENES DEL OBLIGADO PRINCIPAL

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE ABOGADO

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2017

NOTA O MENCIÓN: 16



FIRMA

JOSÉ JORGUE RODRÍGUEZ FIGUEROA
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN